TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Fladrid	Un mes Un trimestre	5 20	pts.
Posesiones de Africa.	Un trimestre	80	ر در
Extranjero	Un trimestre	45	12

HÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librorías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TABIFA GENERAL DE INSERCIONES

[7] procio de la inserción es de una pessta por cada linea é fracción. REBAJA GRADUAL

Toda maserción puyo importe exceda de 123 por 100 (123 pixeras). el 13 por 100 (124 por 100 el 20 por 100 (124 por 100 el 20 por 100 (124 por 100 el 20 por 100 (124 por 100 el 40 por 1

Les de subestan el rigen por tarifa enpecial que, según la evantia de las mismas, saria entre 6 25 y una poseta-

Cos anuncios se recibea en la Administración a las horas de ouerna, de 3 a 12 y de 2 % 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA - TELÉFONO 75

GACETA MADRI

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto modificando los artículos que se mencionan y la disposición transitoria de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden resolviendo que la cualidad de Letrado reque-rida para el ascenso de los funcionarios de la categoría inferior inmediata á la de Oficiales de cuarta clase de Administración sólo se exija á aquellos que ingresen en el Cuerpo administrativo de la Secretaría del Tribunal Supremo con posterioridad á esta fecha.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra concediendo á D. Emilio Miñana una pensión para ampliar estudios en el extranjero.

Otra disponiendo se den las gracias al Sr. Conde de Cerrajería por su donativo de 500 ejemplares del libro del señor Pizcueta titulado Elogio histórico del botánico Cabanilles, con destino á las Bibliotecas públicas y populares.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del Reglamento y programa del concurso de ganados que ha de celebrarse en la Granja Instituto de Agricultura de la Coruña, y señalando para dicho acto los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo. Otras disponiendo se ejecuten por administración las obras

de caminos vecinales que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA — Dirección general de los Registros. - Vacantes de Registros de la propiedad.

Hacienda. - Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Traslados de acuerdos adoptados por la Junta clasifi-cadora de las obligaciones de Ultramar en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Extravío de una inscripción del 3 por 100.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Mayo último.

Dirección general de lo Contencioso del Estado. - Anunciando la vacante de una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo de Abogados del Estado.

MARINA. - Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes. Fomento. — Delegación Regia de Pósitos. — Circular á los Gobernadores, referente a la remisión de datos sobre los Pósitos.

Dirección general de Obras públicas. - Subastas de obras de carreteras.

Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de ferrocarriles Vasco Asturiana.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.

Dirección de las Minas de Azoque de Almadén.—Subasta para el suministro de caños de barro para el servicio de estas

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Palencia. - Subasta para el arrendamiento de la cobranza de los derechos de consumo en esta capital y su término, recargos municipales y arbitrios autorizados.

Administración de Justicis:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncies y noticias oficiales:

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—La Iberia.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid. drid á Zaragoza y á Alicante.—La Polar.—Azufrera del Coto de Hellín.

Balances de Socied des, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio

The Equitable. - La Unión Comercial. - North British and Mercantile.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, desde la fecha de su publicación, se han sometido á un amplio y no interrumpido estudio de información y de consulta.

Las Empresas suministrantes de flúido, las representaciones industriales y comerciales y particulares, en concepto de consumidores, han mostrado durante este tiempo una preocupación por su mejora y corrección, de que son prueba evidente las muchas reclamaciones individuales y colectivas que á este Ministerio han llegado, las cuales demuestran la necesidad de terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación, llamada á responder á una de las necesidades más reconocidas de la Administración.

La importancia de la vigilancia del funcionamiento de los contadores de electricidad y de gas para garantía de los abonados, y de la seguridad á fin de evitar accidentes en la distribución y utilización del flúido; los fundamentos en que los Peritos industriales electricistas apoyan sus reclamaciones para que, como los Ingenieros de todas clases, excepto los electricistas con título español y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, sean considerados con aptitud para aspirar á las plazas de Verificadores de contadores de electricidad; la conveniencia de puntualizar los medios de justificación de los requisitos que los aspirantes deben reunir

para tomar parte en los concursos, y de concretar los casos de compatibilidad é incompatibilidad con el cargo de Verificador; la necesidad de fijar las condiciones que la práctica y la experiencia han demostrado deben reunir los contadores para su aprobación, y del plazo para la renovación de los que habiendo sido instalados con anterioridad á la publicación de las Instrucciones reglamentarias citadas carezcan de aquéllas; las aclaraciones de la forma en que han de hacerse las liquidaciones para los reintegros ó abonos de cantidades por mal funcionamiento de los contadores, de las capacidades mínimas de los contadores de gas, y de la tarifa de honorarios por estudio, verificación y comprobación de éstos; por último, la necesidad, en vista de las reclamaciones que los particulares y representaciones de la industria y del comercio hacen con frecuencia á este Ministerio, de aumentar la cuantía de la multa á las Empresas cuando por cualquier causa que no sea la falta de pago de consumo de flúido no suministren éste, ó que negándose á permitir la instalación de contadores que de propiedad particular pidan los abonados, exijan alquiler por los que impongan de pro piedad de la mismas, son razones que aconsejan sean modificados los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 11, 13, 14, 19, 20, 38, 39, 42, 43, 46, 47, 71, 74, 81, 83, 84, 85, 91, 92, 98, 103, 104, 108, 109, 128, 129, 133, 137 y la disposición transitoria de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y gas.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto haciendo la oportuna reforma.

Madrid 8 de Junio de 1906.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificados los artículos 1.º, 4.º, 5.0, 11, 13, 14, 19, 20, 38, 39, 42, 43, 46, 47, 71, 74, 75, 81, 83, 84, 85, 91, 92, 98, 103, 104, 108, 109, 128, 129, 133, 137 y la disposición transitoria de las vigentes Instruc-

ciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 1.º La intervención del Estado en el suministro de flúido eléctrico á los abonados de las fábricas de los mismos, para garantía de su seguridad é intereses, estará á cargo de los Verificadores de contadores, que vigilarán el funcionamiento de estos aparatos y el de las condiciones de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización del

Cuidarán asimismo de hacer cumplir á las Companías ó Empresas suministrantes de flúido cuanto se previene en estas Instrucciones, y muy especialmente lo dispuesto en el art. 43, referente á instalación de contadores propiedad de los abonados, no permitiéndose que por aquéllas se exija cantidad alguna en concepto de alquiler, atendiendo y denunciando desde luego cuantas reclamaciones se hagan por los abonados en este concepto.

Art. 4.º El cargo de Verificadores de electricidad se proveera por concurso, ateniendose a las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Ingenieros electricistas con título español. Segunda. Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados, con título español, de Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren su especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Art. 5.º Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

Primero. Ser español y mayor de edad.

Segundo. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Tercero. Estar en plena posesión de los derechos

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempe-

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo fijado en el anuncio del concurso, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Art. 11. Los Verificadores no podrán ejercer su cargo más que en la localidad para que sean nombrados, y serán sustituídos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que estén á sus órdenes. Caso de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo ínterin se provee reglamentariamente, dando cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 13. El cargo de Verificador de contadores de electricidad es compatible con el de Verificador de contadores para gas, dentro de la misma provincia, si aquél reune las condiciones del art. 74 de estas instrucciones.

Es incompatible con todo otro destino del Estado, de la provincia, de los Ayuntamientos ó de los particulares que exija al Verificador fijar su residencia fuera de la provincia ó población donde ejerza el cargo.

También es incompatible con destino ó empleo de cualquier clase ó condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de electricidad que tengan alguna relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el mismo Verificador.

Art. 14. Los Laboratorios, para ser considerados como tales y poder efectuar todas las operaciones de verificación, han de tener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no en vista del informe emitido por el Verificador ó Verificadores de la misma.

Mientras no existan Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta de contadores, ó, en su defecto, las Compañías sumiministrantes de flúido, quedan obligadas á la instalación por cuenta propia de estos Laboratorios, que estarán á disposición de la verificación para el servicio oficial.

Art. 19. Cuando los vendedores de contadores no dispusiesen de los medios necesarios para el estudio y verificación de éstos, podrán solicitar que estas operaciones se realicen en cualquier Laboratorio autorizado para el sistema de que se trata.

Si los Verificadores hubiesen establecido Laboratorio en sus oficinas, las Empresas suministrantes de flúido que no le tengan deberán presentar sus contadores en aquél, para su debida verificación, antes de instalarle en el domicilio de los consumidores, para que su funcionamiento tenga las necesarias garantías de exactitud.

Art. 20. Cuando se establezcan los Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas, establecimientos y particulares verificarán precisamente en éstos todos los contadores.

Estos Laboratorios estarán á cargo de los Verificadores.

Art. 33. Las Compañías suministrantes de flúido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas demás por adelanto de los contadores mayor del 6 por 100.

Para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta del último mes el error deducido del isocronismo correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la verificación oficial.

Los contadores de tipo motor que resulten marcados cuando no pase por ellos corriente, serán retirados y sustituídos por otros en buen estado de funcionamiento, y el pago de las cantidades pendientes de cobro se efectuará á prorrateo, según las indicaciones de éste.

En los de tipo péndulo, que marquen cuando no pase corriente, por error de isocronismo, se efectuará por el Verificador la liquidación del adelanto mensual correspondiente, que será reintegrado por las Empresas suministrantes de flúido si solo ó sumado con el error del contador en su prueba eléctrica de apreciación de la corriente que por él circule excede del 6 por 100 del consumo, efectuándose el reintegro desde la última liquidación realizada, ó desde que haya sido colocado el contedor, si no se ha efectuado ninguna desde entonces.

No se hará liquidación ni reintegro cuando el error ó suma de errores sea menor del 6 por 100, admitido como límite legal, salvo el derecho de las reclamaciones civiles que por tel causa puedan entablarse ante las Autoridades judiciales.

Art. 39. De todo contador que en la verificación ó comprobación á domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar su importe al abonado desde que haya sido colocado el contador ó desde que se haya efectuado la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio.

En los contadores de tipo motor que marchen cuando no pase la corriente, y en todos los casos en que por rotura ó imperfección de los contadores no sea posible hacer la verificación, indicará el Verificador en sus papeletas la obligación de la Empresa de retirarle y sustituirle por otro y la de prorratear las cantidades que haya pendientes de pago con arreglo á las indicaciones del nuevo contador.

En los contadores de tipo péndulo, cuyo error de isocronismo exceda al 6 por 100 del consumo, solo ó sumado error de apreciación al pasar por él corriente, determinará el Verificador en sus papeletas el adelanto mensual que por el citado error de isocronismo deba ser reintegrado desde la última liquidación practicada por tal concepto, bien sea ésta hecha por la verificación oficial ó particularmente, si ha prestado á ella su conformidad el consumidor y percibido el reintegro á que haya dado lugar.

Si no se ha practicado liquidación alguna, se reintegrará desde que fué instalado el contador, pero en ningún caso podrá exceder la cantidad devuelta á la recaudada por consumo de flúido desde la fecha que haya servido de base para la liquidación.

Si al efectuar la liquidación se presentase tal circuns tancia, se fijará la cantidad que deba reintegrarse sumando el consumo marcado en la libreta del último mes con el error de isocronismo correspondiente á treinta días, y deduciendo el tanto por ciento que de esta suma representa el estado de error mensual de isocronismo. La cantidad que deberá ser reintegrada será un tanto por ciento de la cantidad total cobrada desde la fecha que sirve de base á la liquidación, igual al que por el procedimiento citado se haya deducido.

Art. 42. Las Empresas suministrantes de flúido no podrán, bajo ningún pretexto, dejar de suministrar éste mientras se encuentre pendiente reclamación ante las oficinas de Verificación ó del Gobierno civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, por marcha irregular del contador ú otras causas, siempre que el consumidor se encuentre al corriente en el pago de sus recibos.

Las oficinas entregarán las papeletas con el resultado de la operación precisamente dentre de los quince días siguientes á su petición.

Art. 43. Los consumidores podrán instalar contadores de su propiedad, de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre verificación y que puedan ser precintados por las Companías suministrantes de flúido durante su servicio.

En los casos en que las Compañías de suministro de energía eléctrica se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de propiedad de las mismas, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler.

Los consumidores presentarán las reclamaciones á las Compañías suministrantes del flúido y á la Verificación oficial, á los efectos del art. 1.º

Art. 46. En la localidad donde no haya más que un Verificador se dirigirán las reclamaciones y solicitudes de contrastes, tanto del público como de las Companías, al domicilio de aquél, á cuyo fin lo pondrán por oficio en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, para que lo publique en el Boletin o ficial de la misma, repitiéndose esto cuantas veces varíe de domicilio.

Las fábricas de electricidad que suministren flúido á poblaciones de la misma ó de otra provincia se entenderán para cuanto se relacione con la verificación de sus contadores con el Verificador de la población donde radique la fábrica productora de flúido, que será el mismo encargado de la inspección que las presentes Instrucciones determinan.

Cuando hubiere varios Verificadores establecerán éstos, á sus expensas, oficina para el servicio del público y de las Compañías ó establecimientos, pudiendo ser el domicilio de uno de ellos.

Siempre que los Verificadores practiquen verificaciones ó comprobaciones de contadores instalados en domicilios, dejarán en éstos una papeleta, con expresión de las condiciones del funcionamiento del aparato, señas de la oficina de verificación, tarifas y condiciones en que éstas son aplicadas.

Art. 47. Los Verificadores girarán visitas periódicas á las fábricas de su provincia establecidas fuera

del puesto de su residencia con la frecuencia que exija el movimiento de contadores de las mismas, y cuando menos una vez al año cualquiera que aquél sea. En estas visitas se verificarán los contadores que desde el anterior se encuentren en algunas de las condiciones determinadas en el art. 34, á cuyo fin las fábricas pondrán de manifesto el movimiento ocurrido en ese tiempo, cuyos datos comprobará el Verificador en la forma más conveniente.

Independientemente de estas visitas, acudirá el Verificador cuando sean especialmente reclamados sus servicios por algún abonado ó fábrica productora de flúido, abonándosele entonces por quien corresponda los gastos del viaje. Todas las fábricas de alumbrado eléctrico presentarán á los Verificadores de su provincia los estados de movimiento de contadores cuando éstos lo soliciten, y remitirán anualmente á los mismos, en la primera quincena de Enero, un estado del número de contadores que tienen en servicio, sistema á que pertenecen y fecha en que últimamente fueron verificados.

Los Verificadores podrán comprobar, cuando lo estimen conveniente, los datos remitidos por las Empresas sobre el movimiento de sus contadores, inspeccionando los libros de registro correspondiente.

Art. 71. La vigilancia, estudio y comprobación de los contadores para gas estará á cargo de los Verificadores, que vigilarán el funcionamiento de estos aparatos y el de las condiciones de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización de flúido.

Cuidarán asimismo de hacer cumplir á la Compañía cuanto se previene en estas instrucciones, y muy especialmente lo dispuesto en el art. 109, no permitiéndose que por aquéllas se exija cantidad alguna en concepto de alquiler del contador, atendiendo y denunciando desde luego cuantas reclamaciones se hagan por este concepto.

Art. 74. El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Ingenieros industriales.

Segunda. Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores demuestren su especial competencia, y si entre éstos hubiere Verificadores de contadores para gas ó de electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Art. 75. Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Tercera. Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse en la forma expresada en el art. 5.º

Art. 81. Los Verificadores no podrán ejercer su cargo más que en la localidad para que sean nombrados, y sustituídos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que tenga á sus órdenes. Caso de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo interin se provee reglamentariamente, dando cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 83. El cargo de Verificador de contadores para gas es compatible con el de Verificador de contadores de electricidad dentro de la misma provincia.

Es incompatible con todo otro destino del Estado, de la provincia, de los Ayuntamientos ó particulares que exija al Verificador fijar su residencia fuera de la provincia ó población donde ejerce su cargo.

También es incompatible con destino ó empleo de cualquier clase ó condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de gas que tenga relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el Verificador.

Art. 84. Los Laboratorios, para poder ser considerados oficialmente como tales y poder efectuar todas las operaciones de verificación, han de tener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no, en vista del informe emitido por el Verificadores de la misma.

A la solicitud se acompañará también para su aprobación la tarifa que por gastos de ensayo deben abonar á los dueños de estos Laboratorios los vendedores de contadores que no dispongan de Laboratorio propio para la verificación de los contadores que vendan, así como también los particulares que lleven contadores de su propiedad para verificar y punzonar. Mientras no existan Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta de contadores, ó en su defecto las Compañías suministrantes de flúido, quedan obligadas á la instalación por cuenta propia de estos Laboratorios, que estarán á disposición de la verificación para el servicio oficial.

Art. 85. Remitida la instancia al Verificador, visitará detenidamente los locales destinados á la comprobación de contadores y estudiará con todo esmero los aparatos de medida y los instrumentos necesarios para su previa comprobación.

Si se trata de un sistema de contadores no aprobado, redactará, como resultado de su inspección, un minucioso informe, haciendo constar el número y clase de instrumentos destinados á las mediciones y de los aparatos indispensables para comprobarlos, sus errores de apreciación, nombre de los constructores y juicio categórico y fundamental acerca de si es posible ó no efectuar de satisfactorio modo el estudio y verificación de los contadores; si el sistema de contadores para cuyo estudio ó verificación en el Laboratorio se solicite licencia es uno de los ya aprobados, se cerciorará de que los aparatos de medida é instrumentos de comprobación existentes son los exigidos en el informe de aprobación del sistema.

Art. 91. Cuando se establezcan los Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas, establecimientos y particulares verificarán precisamente en éstos todos los contadores.

Estos Laboratorios estarán á cargo de los Verifica-

Art. 92. Todo sistema de contadores para gas que se ofrezca al público habrá de sujetarse á la previa aprobación del Gobierno, para lo cual se precisa que los contadores sean provistos de caja de agua en el sifón que evite la salida del flúido por el extremo inferior del aparato, á fin de evitar desgracias posibles y siniestros.

Los interesados acompañarán á su instancia las Memorias y planos necesarios para su estudio, expresando el Laboratorio donde hayan de realizarse las experiencias y facilitado los contadores que sean necesarios.

La instancia, dirigida al Ministro de Fomento, será presentada con los expresados documentos en el Gobierno civil de la provincia respectiva.

El Verificador ó Verificadores informarán también sobre las tarifas por gastos de ensayo. En virtud de estos informes, el Gobernador civil de la provincia autorizará ó no á las Empresas ó establecimientos para efectuar en sus Laboratorios la verificación de contadores que aquéllas vendan, y aprobará ó no las tarifas que deban cobrar por gastos de ensayo.

Art. 98. La marca puesta por el Verificador garantiza:

1.º Que el contador pertenece á un sistema aprobado.

2.º Que funciona con regularidad.

Se considera que funciona con regularidad un contador cuando su error de aproximación en más ó en menos no excede del 1 por 100 de la total cantidad por él evaluada, á la temperatura ordinaria de 15 grados y á la presión atmosférica de 0'760 milímetros, siendo los límites de la presión absorbida al paso del gas por cada contador la siguiente:

Contadores de	3 y	5 mecheros.	3 á 4 m	ilímetros.
Idem		20 i dem		
Idem	30 y	50 idem	5á 6	ídem.
Idem	80	$idem \dots$	6á 8	ídem.
Idem	100 v 1	más ídem	8 á 10	ídem.

Las capacidades mínimas que deberán tener los contadores con relación á los mecheros, para que deban ser aplicados, serán las siguientes:

3 mecheros	3'57 litros.
5 idem	7'14 idem.
10 idem	14'28 idem.
20 ídem	28'57 idem.
30 ídem	41'67 idem.
50 ídem	55'56 idem.
60 idem	83'33 idem.
80 ídem	111'11 idem.
100 idem	$142^{\circ}85$ idem.
150 idem	210'15 idem.

Art. 103. En todo contador cuyo error por exceso pase del límite legal, que es el 1 por 100, ó que deje paso á la corriente sin marcar, se procederá por la Compañía á su reparación ó rectificación en el domicilio si el error tiene por causa una mala instalación ó montaje, y en caso contrario será levantado para su separación ó sustitución.

En el primer caso avisarán la Compañía y el abonado cuando haya sido nuevamente puesto en servicio, y se procederá á nueva verificación ó comprobación, que no devengará honorarios, y en el segundo se verificará en el Laboratorio y comprobará en el domicilio, en las condiciones expresadas para todo contador que es levantado de su instalación.

Art. 104. Las Compañías suministrantes de flúido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores mayor del límite legal. Para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la verificación oficial.

Art. 108. Las Empresas suministrantes de flúido no podrán bajo ningún concepto dejar de suministrar éste mientras se encuentre pendiente reclamación ante las oficinas de Verificación, ó del Gobierno civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, per marcha irregular del contador ú otras causas, siempre que el consumidor se encuentre al corriente en el pago de sus recibos.

Art. 109. Los consumidores podrán instalar contadores de su propiedad de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre verificación y que puedan ser precintados por las Compañías suministrantes de flúido durante su servicio.

En los casos en que las Compañías de suministro de gas se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior, é impongan la instalación de contadores de propiedad de la misma, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler.

Los consumidores presentarán las reclamaciones á las Compañías suministrantes de flúido y á la verificación oficial, á los efectos del art. 71.

Art. 128. En todos los casos, los aparatos de medida y los contadores se presentarán al Verificador perfectamente acabados y cerrados, para su comprobación, desechando aquellos que no reunan estas condiciones.

Sin embargo, los Verificadores, por sospecha ó denuncia de haber sido alterado el mecanismo interior del contador sometido á la verificación, ó para ver si se ajusta á los planos y medidas que diera lugar á la aprobación del sistema por el Estado, podrán abrir los contadores y examinar de éstos cuanto juzguen conveniente.

Si de este reconocimiento resulta no ajustarse el contador exactamente á los planos y medidas del sistema aprobado, se levantará acta, que, en unión del contador, será entregada al Gobernador civil de la provincia á los fines á que haya lugar.

Cuando los reconocimientos obedezcan á denuncia y no resulte ésta comprobada, el denunciante abenará los gastos ocasionados.

Art. 129. Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

		Pesetas.
a)	Por el estudio de un Laboratorio de com- probación	25
<i>b)</i>	Por el estudio de un sistema de contadores.	25
(c)	Por la verificación y comprobación de	
l	todo contador hasta siete litros de capa-	
ì	cidad ó destinado al servicio de tres ó	
l	cuatro mecheros	2'50
d)	Por ídem desde 7 á 27 litros ó de 5 hasta	
1	19 inclusive	3
<i>e)</i>	Por idem desde 28 hasta 54 litros y desde	
	20 á 49 mecheros	4
<i>f)</i>	Por idem desde 55 hasta 110 litros y desde	
	50 á 79	5
g)	Por ídem desde 111 á 149 litros, ó sea des-	
[de 80 á 150 mecheros	7'50
h)	Por ídem de mayores capacidades ó que	
l	pasen de 150 mecheres	15

Art. 133. Las infracciones de los artículos 42, 43, 108 y 109 serán castigadas con multa de 125 pesetas, y con la de 5 á 50 pesetas las demás que no constituyan falta 6 delito.

Art. 137. Si el Verificador mandase levantar algún contador en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, y la Compañía ó el abonado no cumpliese el mandato durante las setenta y dos horas siguientes, procederá á precintar el contador, haciéndolo constar en un acta, que remitirá á la Autoridad correspondiente, quien decomisará aquél, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, interin es reemplazado por la Compañía ó abonado, y éstos satisfacen la multa que reglamentariamente se les haya impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el término de quince días, desde la publicación de este Reglamento, los dueños de contadores y fabricantes de gas remitirán á las oficinas del Verificador respectivo relación de los contadores que tengan en sus almacenes para ser vendidos, y en el plazo de ocho días, á partir de la misma fecha, remitirán á la misma oficina nota de los que tengan retirados

de la venta. En ambas relaciones se expresará el sistema, número y capacidad del contador.

Igualmente remitirán en el término de un mes relación general de los contadores que tengan en uso, con expresión de los datos anteriores y del nombre y domicilio del consumidor en que se hallen colocados los pertenecientes á instalaciones particulares.

Segunda. En el plazo de dos años, y á razón de 500 mensuales, serán renovados todos los contadores para gas que, colocados con anterioridad á la publicación de estas Instrucciones, no reunan las condiciones previstas en las mismas, y muy especialmente las de garantía y seguridad á que se refieren los artículos 92 y 99.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, **Rafael Gasset.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por los Oficiales de quinta clase de Administración y aspirantes á Oficiales de Administración de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, favorablemente informada por la Presidencia del mismo Tribunal, solicitando aclaración de la Real orden de 4 de Abril de 1905; y

Teniendo en cuenta que el espíritu de ella es el de no irrogar perjuicios á los funcionarios cuya escala unificó, y que ingresaron en la misma al amparo de otras disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la cualidad de Letrado, requerida por el núm. 5.º de la precitada Real orden para el ascenso de los funcionarios de la categoría inferior inmediata á la de Oficiales de cuarta clase de Administración, sólo se exija á aquellos que ingresen en el Cuerpo administrativo de la Secretaría del Tribunal Supremo con posterioridad á esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio García Varela Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de pesetas 3.500 y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Conservador del Museo de Ciencias Naturales, que en la la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar ā D. Francisco de las Barras y de Aragón Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la Cátedra de Historia Natural que desempeña en el Instituto general y técnico de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á

D. Emilio Miñana Villagrasa una pensión de 4.500 pesetas para ampliar estudios en el extranjero, que comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Septiembre de 1907, abonable por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado, el cual efectuará en Berlín, Leipzig, Yena, Heidelberg, Bown, Colonia, Viena, Copenhague, Upso-Ia, Cristianía, Oxford, Cambridge, Edimburgo y Leidem estudios sobre los métodos de enseñanza del Derecho en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio 600 ejemplares del libro del Sr. Pizcueta titulado Elogio histórico del botánico Cabanilles, como donativo hecho por el Sr. Conde de Cerrajería con destino á las Bibliotecas públicas y populares

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que

en su nombre se den las gracias al generoso donante, significándole al propio tiempo la satisfacción con que ha visto su interés por la divulgación de los conocimientos científicos reimprimiendo á sus expensas, para repartirla gratuitamente, la obra relativa al célebre botánico español.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento y programa del concurso de ganados formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la Coruña de la región agronómica de Galicia y Asturias, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, por la que se designó dicha Granja para verificar este certamen en el año actual, y las modificaciones introducidas en dicho Reglamento y programa por esa Dirección general de su digno cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido prestarle su aprobación, disponiendo se publique en la Gaceta de Madrid á continuación de esta Real orden, y fijando los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo para celebrar el concurso.

Asimismo ha dispuesto S. M. que el importe de los premios que han de concederse por parte del Estado, que asciende á la cantidad de 6.200 pesetas, se libre desde luego y á justificar á favor del Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la Coruña D. Leopoldo Hernández Robredo, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 37, del presupuesto vigente, para que esté á disposición del Jurado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos añes. Madrid 5 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO Y PROGRAMA DEL CONCURSO DE GANADOS

que se celebrará en la Granja-Instituto de Agricultura de la Coruña, de la Begién agronómica de Galicia y Asturias, los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo, en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Abril último.

ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 1.º Dispuesto por Real orden de 27 de Abril último que se celebre el concurso anual de ganados que preceptúa el art. 6.º del Real decreto de 15 de Diciembre pasado crean do paradas de sementales en la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Galicia y Asturias, establecida en la Coruña, se realizará fusionándose en éste el que proyectaba la Cámara agrícola de dicha capital, dado su interés por esta clase de certámenes.

ELEMENTOS QUE SE ADMITIRÁN AL CONCURSO

Art 2.º Las clases de ganado que constituirán el concurso serán el vacuno y el de cerda. Art. 3.º Fuera de concurso seran admitidos ejemplares distintos, como gallinas, etc., y elementos que concurran á la explotación pecuaria, como máquinas preparadoras de alimentos, abones químicos, semillas para prados, etc.

INSCRIPCIONES

Art. 4.º Se abre desde 1.º de Julio próximo la inscripción en el concurso. Para esto los expositores remitirán hasta 1.º de Agosto á la Granja-Instituto regional ó á la Secretaría de la Camara agrícola, la cual las remitirá al Director de la Granja, las cédulas de inscripción, que se repartirán profusamente. Aquellos que no las hubieran recibido, las pedirán á la Granja ó Secretaría de la Cámara, personalmente ó por carta, y se le remitirán inmediata-

Art. 5.º Una vez recibidas por los ganaderos, llenarán éstos los siguientes cuadros de la cédula:

CONCURSO REGIONAL DE GANADOS DE LA CORUÑA le ganado que pre-on los números CÉDULA DE INSCRIPCIÓN NÚM. D., vecino del lugar de, parroquia de, Ayuntamiento de, provincia de, desea presentar al concurso las siguientes cabezas de ganado: s cabezas de g D....., con l o y núm.... ADMISIÓN 6.º 2.° 3.0 5.º 7.0 8.0 9.0 PUNTO DE Quedan inscritas las c senta al Concurso D. al, el vacuno cerda. Ia Coruña de à Clase Aptitud Número. de ganade Raza. Edad. Marca. Vacimiento. Recría. Observaciones. DE destino

En la primera casilla pondrá el número de cabezas de ganado que presente, por ejemplo: si son 3 vacas, 2 bueyes, 1 ternera y 2 cerdas, lo expresará así:

Vacas. Bueyes. En la segunda, enfrente de cada uno de estos números, pondrá respectivamente: Ternera. Cerdos.

En la tercera, si de las tres vacas una es del país, otra extranjera y otra cruzada ó «recastada, lo que expresará así.

En la cuarta dirá la edad de cada animal en 1.º de este año.

En la quinta, si el color es «marelo, bermello ó teixo», ó blanco y negro, blanco y marelo,

En la sexta, si tiene alguna marca especial en los cuernos, piel, etc.

En la septima, el pueblo donde nació la res y donde fué recriada. En la octava, si el animal lo destina á la cría, ó á ceba, ó á trabajo.

En la novena y última puede poner las aclaraciones que crea necesarias.

Si respecto de lo que ha de escribir en alguna casilla tiene dudas, es preferible no exprese nada en dicha casilla, ó consulte antes con la Granja ó Secretaría de la Cámara agrícola.

Art. 6.º Los que no encuentren facilidades para llenar por só mismos estas cédulas pueden presentarse cuando quieran, durante el mes de Julio, en la Granja, y se les llenará dicha

cèdula con los datos que de palabra den, facilitándoles cuantas noticias deseen adquirir.

Art. 7.º Se excluirán de la entrada al concurso los animales que tengan algún defecto de conformación ó presenten síntomas de enfermedad, á juicio de la inspección veterinaria del

Art. 8.º Los dueños de ganado premiado en el concurso celebrado en la Coruña en 1905 presentarán el diploma ó certificación en que así conste.

Art. 9.º Asimismo los dueños de ganado cruzado con los sementales de la Granja regional de la Coruña pueden exhibir los resguardos que se les entrega en dicho Centro y en los

que se hace constar la raza del toro y fecha de cubrición.

Art. 10. Las reses premiadas se inscribirán en el correspondiente libro registro que se abrirá desde este concurso, con arreglo á cuyo registro se expedirán las certificaciones de genealogía.

FECHA EN QUE DEBE CELEBRARSE EL CONCURSO

Art. 11. Siendo conveniente á la mayor extensión de los efectos de estos actos que se realicen coincidiendo con fiestas populares, se celebrará en los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo, á continuación de las que celebra la *Liga de Amigos*, en La Coruña, y procurando con-

ciliar con estas circunstancias la época de menos faenas agrícolas.

Art. 12. La entrada de ganado reproductor será desde las ocho hasta la una de la tarde del día 14 de Agosto, y el ganado de ceba y labor entrará hasta las diez del día 15, por una sola puerta de la Granja, que se designará al efecto.

Los que lleguen después no serán admitidos.

Al entrar el ganado presentarán los dueños la nota de admisión (que se les debió devolver

al inscribirles) con el número que se les señaló.

Art 13. Las reses expuestas deben permanecer en los sitios que se les asignen; el primero y segundo día hasta las siete y media de la tarde, y el tercero hasta el final del concurso.

JURADO Y COMISIONES

Art. 14. La Comisión del concurso se constituirá:

Por el Director de la Granja Instituto de Agricultura, el Jefe de la región agronómica, una Comisión de la Cámara agrícola, nueve ganaderos y Profesores de distintas entidades de la región, y que serán nombrados por este Ministerio, á propuesta del Presidente de la Cámare agrícola y el Director de la Granja.

Art. 15. La Comisión designada se dividirá en tres grupos: uno de admisión de ganado;

Art. 15. La Comisión designada se dividirá en tres grupos: uno de admisión de ganado; otro de examen de ganado reproductor, y otro de ganado de ceba y de trabajo.

Art. 16. Los grupos de la Comisión del concurso para constituirse en jurado de cada Sección del mismo se completarán con tres individuos designados por los concursantes, los cuales, respecto al ganado del país y cruzado, no corresponderán á la Sección que han de juzgar, y serán, en lo posible, labradores de oficio y de distintas parroquias.

Art. 17. La Comisión de recepción y orden la constituirán cuatro señores de la Cámara agrícola, que esta designará, el Director de la Granja y el Secretario de la Cámara agrícola.

Art. 18. La Comisión de contabilidad estará constituída por el Sr. Director de la Granja y el Sr. Tesorero de la Cámara agrícola.

y el Sr. Tesorero de la Cámara agrícola.

Art. 19. La de publicidad, propaganda é impresos, los Sres. Ayudante de la Sección agronómica y el Director de la Revista *Prácticas modernas*.

Art. 20. La de instalaciones y ornato, el Sr. Director de la Granja.

Art. 21. La de alimentación del ganado, los Sres. Director de la Granja y Ayudante de la Sección de cultivos de la misma.

PROPAGANDA

Art. 22. Se publicará este Reglamento distribuyéndolo profusamente en toda la región, interesando además de la prensa de las provincias que comprende, para que anuncien el concurso con la debida antelación.

Art. 23. Desde 1.º de Julio se repartirán las cédulas expresadas por el art. 4.º y el programa detallado que va á continuación de este Reglamento.

Art. 24. Se repartirán carteles anunciadores del concurso, que se remitirán á los pueblos,

interesando la mayor publicidad, especialmente á los Sres. Curas párrocos.

ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL GANADO

Art. 25. La alimentación y alojamiento serán gratuitos para el expositor.
Art. 26. Por la Granja-Instituto se facilitará la alimentación del ganado durante los días solamente que dure el concurso. Art. 27. A las nueve de la mañana y á las cinco de la tarde se efectuará el racionamiento

del ganado por el personal obrero de la Granja. Art. 28. El ganado se irá alojando, durante la noche, en la Granja, por orden de inscrip-

ción, hasta el número que permitan los locales de ésta.

El resto del ganado será alojado en los sitios inmediatos que previamente se alquilarán.

Art. 29. Se permitirá, no obstante, después de las siete y media de la tarde, que los ganaderos opten por llevar sus reses á sus casas ó adonde estimen más conveniente.

INSTALACIONES Y ORNATO

Art. 30. Las instalaciones propias del concurso que se han de construir serán la tribuna del Estado y Cámara agrícola, cobertizos del ganado, instalación de máquinas de la Granja preparadoras de alimentos y kiosco de la música.

Art. 31. Independientemente serán admitidas instalaciones de lecherías, abonos quími-

cos, semillas para prados, máquinas preparadoras de alimentos del ganado, y finalmente restaurant para comodidad del público.

Art. 32. Todas estas instalaciones serán de cuenta de los expositores y se levantarán en los sitios que designe la Comisión de ornato.

ORDEN INTERIOR

Art. 33. La entrada será gratuita.

Art. 34. Se recabará del Gobierno civil y de la Alcaldía de la Coruña personal de vigilancia suficiente para atender al mejor orden del concurso.

Art. 35. Todas las indicaciones ó dudas que tengan los ganaderos en cualquier momento del concurso podrán manifestarlas á los señores de la Comisión, que llevarán un distintivo.

Lo que se reflera exclusivamente á la Granja, se servirán hacerlo presente al Director de

Por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la Coruña se redactará, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 15 de Diciembre último creando paradas de sementales, una Memoria con el resultado del concurso, la que, informada por el Jefe de la región agronómica se remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación y publicación.

PROGRAMA DEL CONCURSO REGIONAL DE GANADO.

que se verificará en la Granja-Instituto de Agricultura de la Coruña, en los días 14, 15 y 16 de Agosto de 1906, y premios que se conceden.

CLASE PRIMERA - GANADO VACUNO

SECCIÓN PRIMERA - GANADO REPRODUCTOR

GRUPO PRIMERO - REPRODUCTORES MAYORES DE DIEZ Y OCHO MESES

Primer premio extraordinario de constancia:

Al ganadero expositor que acredite ante el Jurado retener más tiempo en su poder un buen toro reproductor, del país, flamenco, semental ó cruzado del país con alguno de éstos.....

500 posotas y diploma

Segundo premio extraordinario:

Al que le siga en tiempo con toro reproductor de dichas condiciones..... 250 pesetas y diploma.

2000 A. A. C.		1	
RAZAS DEL PAÍS		RAZAS CRUZADAS	
Al mejor toro reproductor de raza lechera del país, propia para la zona de la costa de esta región	200 pesetas y diploma.	A la mejor becerra cruzada del país y flamenca. A la que siga en mérito.	100 pesetas.
Al que le siga en mérito	150 posetas.	A la mejor becerra cruzada del país y semental	100 posetas.
Al mejor toro reproductor de raza lechera del país, propia para la zona montañosa de esta región	200 posetas y diploma.	A la que siga en mérito	75 pesetas.
Al que le siga en mérito	150 posotas.	RAZAS EXTRANJERAS	
RAZAS CRUZADAS DEL PAÍS Y EXTRANJERAS AFINES		A la mejor becerra de raza flamenca. A la que siga en mérito	100 pesetas.
Al mejor toro reproductor cruzado del país y flamenco	200 posotas y diploma	A la mejor becerra de raza semental	75 pesetas. 100 pesetas.
Al que le siga en mérito	150 pesetas. 200 pesetas y diploma.	A la que siga en mérito.	75 pesetas.
Al que le siga en mérito	150 posotas.		50 pesetas.
A los dos siguientes (75 pesetas á cada uno)	150 pesetas.	SECCIÓN SEGUNDA — GANADO DE CEBA	
RAZAS EXTRANJERAS AFINES		Al buey mejor cebado, que pueda dar más rendimiento en canal á juicio de los inteligentes	150
Al mejor toro reproductor de la raza flamenca	200 posotas y diploma.	Al que sign en mérito	150 posetas. 75 posetas.
Al mejor toro reproductor de la raza semental	200 pesetas y diploma.	A la vaca mayor de ocho años, mejor cebada, que pueda dar más rendi-	•
OTRAS RAZAS EXTRANJERAS		miento de carne en canal á júicio de los perítos en la materia A la que siga en mérito.	100 pesetas. 50 pesetas.
Al mejor reproductor de cualquier otra raza distinta de las expresadas	200 pesetas y diploma. Diploma.	SECCIÓN TERCERA - GANADO DE TRABAJO	,
Al que le siga en mérito	Dipioma.	A la mejor pareja de bueyes de tres á nueve años que pruebe su esfuerzo	
GRUPO SEGUNDO — REPRODUCTORES MENORES DE DIEZ Y OCHO MESES		por medio de dinamómetro ante el Jurado, y que ofrezca mejores con-	
RAZAS DEL PAÍS		diciones de conformación para el fin á que se destina	125 pesetas. 100 pesetas.
Al mejor becerro de casta lechera del país, que haya de destinarse á la re- producción á su debido tiempo	100 pesetas.	A la siguiente.	50 pesetas.
A los dos que le sigan en mérito (75 pesetas cada uno)	150 pesetas.	OLAGE GEOLINDA GEDDA	
A los seis siguientes (50 pesetas cada uno)	300 pesetas.	CLASE SEGUNDA — CERDA	
RAZAS CRUZADAS		SECCIÓN PRIMERA — GANADO REPRODUCTOR	
Al mejor becerro cruzado del país y flamenco que haya de destinarse á la	100 modes	GRUPO PRIMERO — BERRACOS	
reproducción á su debido tiempo	100 posetas. 150 pesetas.	RAZA DEL PAÍS	
Al mejor becerro cruzado del país y semental que haya de destinarse á la reproducción á su debido tiempo	100 pesetas.	Al mejor berraco de raza celta, ó sea del país, destinado á la reproducción,	
A los dos que sigan en mérito (75 pesetas cada uno)	150 pesetas.	que cuente de uno á tres años de edad	75 pesetas.
A los cuatro siguientes (50 pesetas cada uno)	200 pesetas.	Al que le siga en mérito, siendo iguales las condiciones	50 pesetas.
GRUPO TERCERO VACAS MAYORES DE DOS AÑOS		RAZAS CRUZADAS	
RAZAS DEL PAÍS		Al mejor berraco reproductor cruzado del país y yorkshire del tipo grande y de uno á tres años de edad	75 posotas.
A la mejor vaca del país, propia para la zona de la costa de esta región	150 pesetas y diploma.		posovas.
A la que siga en mérito	100 posetas. 100 pesetas.	RAZA EXTRANJERA	- ~ .
A las dos siguientes (á 50 pesetas cada una)	150 pesetas y diploma.	Al mejor berraco yorkshire de uno á tres años de edad	75 pesetes.
A la que siga en mérito	100 pesetas. 100 pesetas.	GRUPO SEGUNDO — CERDAS DE CRÍA	
	200 positios.	RAZA DEL PAÍS	
RAZAS CRUZADAS	150	A la mejor cerda de raza celta, ó sea del país, de uno á tres años y que se	75
A la mejor vaca cruzada del país y flamenca	150 pesetas y diploma. 100 pesetas.	presente con el mayor número de crias	75 posetas. 50 pesetas.
A la mejor vaca cruzada del país y semental	150 pesetas y diploma.	RAZAS GRUZADAS	•
A la que siga en mérito	100 pesetes. 200 pesetas.	A la mejor cerda de la raza del país y yorkshire de uno á tres años de edad	
RAZAS EXTRANJERAS		y que se presente con el mayor número de crías	75 pesetas.
A la mejor vaca flamenca ó semental	150 pesotas y diploma.	A la que siga en mérito en cuanto al número de crias	50 posetas.
A la mejor vaca de cualquier otra raza	150 pesetas.	SECCIÓN SEGUNDA.—GANADO DE CEBA	
GRUPO CUARTO — BECERRAS MENORES DE DOS AÑOS		A la mejor cerda de raza celta, ó del país, de diez á veinte meses de edad y con mejor aptitud para cebo	75 manatan
RAZAS DEL PAÍS		A la que siga en mérito en cuanto a dicha aptitud	75 pesetas. 50 pesetas.
A la becerra del país de seis meses á dos años de mejores condiciones	100 pesetas.	Para premios de compensación de gastos	
A la que siga en mérito	75 posetas.		posouas.
A las cuatro siguientes (á 50 pesetas cada una)	200 pesetas.	Madrid 5 de Junio de 1906. = Aprobado. = Gasser.	

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Canena al Salto de los Granderos, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de ejecución es de 67.498'16 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 6.°, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se ejecuten por administración las obras del camino vecinal de Guillena á La Pajanosa, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de ejecución es de 37.444'98 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

DEL FUERO COMÚN EN [ESPAÑA (1)

(Continuación.)

14. Tomar en ningún sentido parte en cualquier asunto ó cuestión que pueda apasionar los ánimos de los habitantes del territorio en que ejerzan sus funciones, y comprometer su imparcialidad ó siguiera su respetabilidad ante todos ó parte de los mismos.

(I) Véase la GACETA de ayer.

Art. 477. La prohibición comprendida en el núm. 7.º del artículo anterior es aplicable á los dependientes y auxiliares de los Tribunales, y las comprendidas en los números 11, 12, 13 y 14 son también aplicables á dichos dependientes.

Art. 478. La infracción de lo dispuesto en los tres artículos.

los anteriores producirá siempre la responsabilidad del Magistrado, Juez ó dependiente que hubiese incurrido en la in-fracción, ya en el orden criminal, si con arreglo al Código penal la infracción tuviera carácter de delito, ya en el orden disciplinario en cualquier otro caso.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LOS JUECES Y FISCALES MUNICIPALES Y SUS SUPLENTES

Art. 479. Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, además de las condiciones señaladas en el art. 487, habran de saber leer y escribir, y estaran domiciliados, si no fuesen del Cuerpo de Aspirantes, en el término en donde deberán ejercer sus funciones.

Art. 480. Para ser Juez ó Fiscal municipal en capital de circunscripción, ó su suplente, se requiere alguna de las circunstancias siguientes:

Pertenecer al Cuerpo de Aspirantes.

2.ª Ser Licenciado en Derecho civil por una Universidad Estado. Entre éstos ser

1.º Los Letrados que hayan ejercido su profesión, pero que hubiesen cesado en su ejercicio con un año de anticipa-

ción á su nombramiento.

2.º Los que la estuviesen ejerciendo al ser nombrados.

3.º Los Letrados que nunca la hayan ejercido.

Art. 481. En los demás pueblos de cada circunscripción serán preferidos los Licenciados en Derecho por Universidades costeadas por el Estado, ó, en su defecto, los que tuvieren el título de Procurador, á los que no lo fueren, con tal de que no estén con arreglo á esta ley incapacitados para administrar justicia en el Reino. En defecto de Letrados ó Procuradores, serán preferidos los vecinos que por titulos profesionales ó académicos que tuvieren, ó por cualquier otra causa, gozasen de concepto de mayor ilustración, probidad y recti-

gozason de conseguiente, de mayores aptitudes para desempe-ñar las funciones de su cargo.

No podrán, sin embargo, ser nombrados los que ejercieren otra jurisdicción ó fueren funcionarios públicos del Estado,

de la provincia ó del municipio.

Art. 482. Los Jueces municipales de capital de circunscripción no podrán mientras desempeñen sus cargos ejercer la profesión de Abogado ó Procrador en la circunscripción. Podrán ejercerla los de los demás pueblos de ésta. Pero ni los unos ni los otros la podrán ejercer después en los asuntos en que hubieren intervenido como tales Jueces.

Art. 483. Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplen tes podrán ser reelegidos, siendo una circunstancia de preferencia el haber desempeñado el cargo á satisfacción de sus superiores, sin haber incurrido en ninguna corrección disciplinaria, y gozando por esto de la consideración y respeto de los justiciables.

Art. 484. Los cargos de Juez y Fiscal municipales y sus suplentes serán trienales y obligatorios.

Art. 485. Podrán, no obstante, excusarse de ser Jueces o Fiscales y suplentes municipales:

Los mayores de sesenta años.

Los Senadores y Diputados á Cortes. Los que hubiesen sido reelegidos antes de haber transcurrido tres años desde que hubiesen cesado en el último nombramiento.

Art. 486. El cargo de Juez y Fiscal municipal es incompatible con cualquier otro retribuído por el Estado, la Casa Real, las Cortes, las provincias ó los municipios.

Los Jueces y Fiscales municipales que fuesen nombrados para alguno de estos cargos, comunicarán al Presidente de la Audiencia dentro de los quince días siguientes al en que tuviesen noticia de su nombramiento, y en todo caso antes de posesionarse del cargo que se les hubiese conferido, si los aceptan ó no.

Si lo aceptaran, se tendrá desde luego por vacante el cargo judicial que vinieran desempeñando, y se procederá á la pro-visión. Si no cumplieran lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo transcurrido el término de los quince días en el señalado, ó desde que tomaren posesión del nuevo cargo aunque no hubiesen transcurrido, se tendrá por vacante el judicial que viniera desempeñando, procediéndose inmediatamente á su provisión.

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES COMUNES Á LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN Y Á LOS MAGISTRADOS É INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 487. Para ser Juez, Magistrado é individuo del Ministerio fiscal, cualquiera que sea la clase ó denominación del

cargo, se requiere: Ser español de estado seglar.

Haber cumplido veinticinco años.

3.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece esta ley.
4.º Estar dentro de las condiciones que para cada clase de

cargos se hayan establecido en la misma.

Art. 488. Los Jueces de instrucción, Magistrados, individuos del Ministerio fiscal desde Abogado fiscal de Tribunal de partido y los suplentes de cualquiera de las mismas clases, deberán reunir, además de las condiciones expresadas en el artículo 487, la de ser Abogado ó Licenciado de Universidad

costeada por el Estado.

Art. 489. No podrán ser nombrados Jueces, Magistrados, ni individuos del Ministerio fiscal, ni suplentes de todos

Los impedidos física é intelectualmente.

Los que estuvieren procesados por cualquier delito. Los que estuvieren condenados à cualquiera pena co- $3.^{\circ}$ rreccional ó aflictiva, mientras no la hayan sufrido u obteni-do de ella indulto total y rehabilitación.

1.º Los que hubieren sufrido ó cumplido cualquiera pena

que les haga desmerecer del concepto público.

5.9 Los quebrados no rehabilitados. 6.9 Los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

(Continuará).

Pesetas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipo-tecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su eje-

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrroga-ble término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 11 de Junio de 1906.-El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Segorbe, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo solici-ten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución. Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por

conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados de de el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Ga-

Madrid 11 de Junio de 1906.=El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Traslados de acuerdos adoptados por la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar, en las fechas que se expresan, en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, se notifican á estos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 112 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer, si procediere, recurso contencioso ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de esta inserción.

A D. Aureliano Benitez Salagre.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar dice á esta Dirección, con fecha 26 del corriente, lo que

«limo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó clasificar en el apartado letra E del grupo 1.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 los cuatro créditos que comprende la relación número 135, por el concep-to de «Valores de la Deuda», á favor de D. Aureliano Benítez Salagre, D. Enrique Cotarelo Cordero, D. Fernando Sáinz y D. José García Lomas, importantes en junto 19.699'10 pe-

Madrid 30 de Abril de 1906 .= P. O., Carlos Vergara.

A D. Enrique Cotarelo Cordero. - El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultra-mar dice á esta Dirección, con fecha 26 del corriente, lo que

«Ilmo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó clasificar en el apartado letra E del grupo 1.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 los cuatro créditos que comprende la relación núm. 135, por el concepto de «Valores de la Deuda», á favor de D. Aureliano Benitez Salagre, D. Enrique Cotarelo Cordero, D. Fernando Sáinz 5 D. José García Lomas, importantes en junto 19.699'10 pe-

Madrid 30 de Abril de 1906.-P. O., Carlos Vergara

A Doña Dolores González y Azaola y D. Carlos Antonio Oglón y González.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar comunica á esta Dirección, con fecha 18 del actual, que la citada Junta, en sesión celebrada el día 8 de dicho mes, acordó clasificar en el apartado letra E del grupo 1.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 un credito á favor de ustedes, por el concepto de «Haberes pasivos», como heredera de Doña María del Pilar Oglón y González y como huérfana de D. Laureano Oglón respectivamente.

Oglon, respectivamente.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A Doña Jacinta de la Caridad Ortiz. El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar comunica á esta Dirección, con fecha 18 de Mayo corriente, que la citada Junta, en sesión celebrada el día 8 de dicho mes, acordó la clasificación en el apartado letra E del grapo 1.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 un crédito, por el concepto de Haberes pasivos, à favor de usted, como viuda del Comandante de Infanteria D. Redrigo Ague-

ro y Mármol. Madrid 26 de Mayo de 1906.-P. O., Carlos Vergara.

A Dore Maria Vázquez Permúy. El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultra-mar comunica á esta Dirección, con fecha 18 del actual, que la citada Junta, en sesión celebrada el día 8 de dicho mes, acordo clasificar en el apartado letra E del grupo 1.º del artícule 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 un crédito, por el concepto de Haberes pasivos, á favor de usted. como hija del Contramaestre de la Armada D. Felipe Vázquez, y en unión de ou hermano D. Felipe.

Madrid 26 de Mayo de 1908.-P. O., Carlos Vergara.

A.D. Polipe Várquez Permuj. El Sr. Presidente de la Junta clasifondara de las obligaciones procedentes de Ultramar comunica á esta Dirección, con fecha 18 del actual, que la citada Junta, en sesión celebrada el día 8 de dicho mes, acordó cissificar en el apartado letra E del grupo l.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 un crédito, por el concepto de Haberes pasivos, à favor de usted, como hijo del Contramaestre de la Armada D. Felipe Vázquez, y en unión de su hermany.

mana Dolla María. Madrid 23 de Mayo de 1908. P.O., Carlos Vergara. Madrid 11 de Junio de 1908. — Cenón del Alisal.

Sección 1.ª-Negociado de Deuda inscrita. Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 números 30.892 y 50.155, la primera de 27.631'32 reales ve-

llón, emitida á favor del Pósito de Soria, y la segunda de reales vellon 16.320, emitida á favor de la Junta de Propios de la Tierra de Soria, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Soria en el transcurso de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de dicha província; en la in-teligencia que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real or-den de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 30 de Mayo de 1906. El Dire

8.000

6.800

6.800

5.200

4.000

3.000

2.800

3.125

1.500

412'50

412.50

833433

S25

550

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas da primera quincena del corriente mes. JUBILACIONES	8.00 6.80 5.20
D. José Cepedano y Fraga, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 petas, cuatro quintos del regulador de 10.000. D. Cesáreo Huerta y García, Presidente de la Audiencia de Cuenca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500 D. Manuel Grande y Arbiol, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500 D. Emilio Zurita y Méndez, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500 D. Valentín de Diego y Molino, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000 D. José María López Jiménez, Ingeniero mecánico, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000 D. José Arroyo y Moreno, Portero mayor del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas y Justicia.	6.86 6.86 5.20
 D. José Cepedano y Fraga, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 petas, cuatro quintos del regulador de 10.000. D. Cesáreo Huerta y García, Presidente de la Audiencia de Cuenca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500 D. Manuel Grande y Arbiol, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500 D. Emilio Zurita y Méndez, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500 D. Valentín de Diego y Molino, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000 D. José María López Jiménez, Ingeniero mecánico, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000 D. José Arroyo y Moreno, Portero mayor del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pese- 	6.80 6.80 5.20
Audiencia de Cuenca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500 D. Manuel Grande y Arbiol, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500 D. Emilio Zurita y Méndez, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500 D. Valentín de Diego y Molino, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000 D. José María López Jiménez, Ingeniero mecánico, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000	6.80 5.20
Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500 D. Emilio Zurita y Méndez, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500 D. Valentín de Diego y Molino, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000 D. José María López Jiménez, Ingeniero mecánico, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000 D. José Arroyo y Moreno, Portero mayor del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pese-	5.20
del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500	
cion de primera clase del Cuerpo de Telègra- fos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del re- gulador de 5.000	4.00
nico, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000	
derecho al haber pasivo anual de 2.800 pese-	3.00
and the state of t	2. 80
Importan las jubilaciones 36.	.600
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Rosario y Doña María del Pilar Sánchez Ocaña, viudas, huérfanas de D. Manuel, Mi- nistro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á suceder á su hermana Doña Amalia en el disfrute de la	
pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales Doña Carmen y Doña Concepción Carvajal y Caballero, huérfanas de D. Francisco, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se les declara con de-	3.12
recho á suceder á su madre Doña Carmen en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.500 pe- setas anuales	1.50
Importan las pensiones del Tesoro 4.	625
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña Rosario Molina y Moguel, viuda de Don Francisco Villamar y Rodríguez, Oficial quin- to de Hacienda. Se le declara la pensión de	27144
Montepío de Oficinas de	375 950
Montepío de Correos de	
pío de Oficinas de	375
and a see a	
dez en el disfrute de la pensión de Montepio de Oficinas de Doña Angela Mosé Cabanellas, viuda de D. Joa- guín Chinchilla y Mosé, Oficial primero de la	500
dez en el disfrute de la pensión de Montepio de Oficinas de	
dez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de	4124
dez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de	4124
dez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de	412°
dez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de	412° (412°) 500

ple Klein, Juez de primera instancia. Se le de-

clara la pensión de Montepio de Oficinas de...

Faros. Se le declara la pensión de Montepio de

Doña Teresa Varreño y Galiano, viuda de Don Antonio Pallarés Gicarines, Torrero mayor de

Doña Engracia Aguado Castaño, viuda de Don

Correos de.....

Ciriaco Anaya y Ortega, Magistrado de la Audiencia de Oviedo. Se le declara la pensión de Montepio de Ministerios de	1.250 83 3 '33
pensión de Montepío de Ministerios de Doña Clodomira Trapote Martínez, viuda de D. Jacinto Huelves de Gullón, Oficial cuarto del Cuerpo de Correos. Se le declara la pen- sión de Montepío de Correos de	550
Importan las pensiones de Montepio	10.616'66
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	10.010 00
Doña Angeles Bartolosé y Montero, viuda de D. Joaquín Benítez Torremocha, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales	208:32
gunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales	166'66
 ño. Se le declaran dos mesadas al respecto de 300 pesetas anuales Doña Josefa Sabater Martín, viuda de D. Rogelio Laffalla, Escultor de la Facultad de Medicina 	50
de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales Doña María Páez Gómez, viuda de D. Camilo Sánchez Mas, Auxiliar primero de Geografia, Oficial tercero de Administración. Se le de-	166'66
claran dos mesadas al respecto de 2.500 pese- tas anuales	416'66
Naturales. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales Doña Rosa Jiménez Díaz, viuda de D. Manuel Perales, Vigilante segundo que fué de Prisiones. Se le declaran dos mesadas al respecto de	166'66
1.125 pesetas anuales Doña Julia Sanet Válgoma, viuda de D. Luis Ramírez, Escribiente tercero de Obras públicas.	18 7 '50
Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales	166*66
Conserje del Archivo del Tribunal Supremo. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales	250
Importan las mesadas de supervive ncia (por una sola vez)	1.945'78
Doña Asunción Toledano y Fuentes, viuda de D. Anacleto de la Calle y Segador, Operario de las minas de Almadén. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios	182:50
Importan las limosnas de Almadén	182,20
RESUMEN Importan las jubilaciones Idem las pensiones del Tesoro Idem las pensiones de Montepio	36.600 4.625 10.616 66
Idem las pensiones de Montepio	1.945 78
Idem las limosnas de Almadén	182°50 53.969°94
Total	
Madrid 27 de Mayo de 1906.—El Director gen del Alisal.	
Dirección general de lo Conten del Estado.	C10SO `
Por ascenso de D. Benito Cervigón y Lerín res una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de Abogados del Estado, cuya provisión corresp no de mérito en concurso; y en cumplimiento d pone el art. 69 del Reglamento orgánico de 5 de Ju reformado por Real decreto de 26 de Noviembre	en el Cuerpo onde al tur- e lo que dis- ınio de 1900,

reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, se anuncia la expresada vacante de Jefe de Negociado de segunda clase á fin de que los que reunan las condiciones reglamentarias y deseen tomar parte en el concurso presenten en este Centro las solicitudes respectivas en el plazo de veinte días, incluso los festivos, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en cuyas solicitudes podrán consignar los méritos de que se crean asistidos, acompañando los justificantes que estimen necesarios.

Madrid 12 de Junio de 1906. El Director general, Antonio

Fidalgo.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO À LOS NAVEGANTES En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse les planes, cartas y derroteres correspondientes.

Grupo 83.

ISLAS BRITÁNICAS

Prevenciones respecto á los submarinos. Notice to Mariners núm. 471. Londres, 1906.

Nam. 390, 1906. - Según noticias del Gebierno inglés, los submarinos están constantemente en ejercicio en las proximidades de Spithead, bahra Sandown, y en el canal de Ply-mouth; y en vista de la dificultad que tienen los buques que naveguen por dichas aguas de divisarlos, y para disminuir los riesgos de colisión, se considera conveniente establecer una señal fácil de reconcer, por la cual los buques que se

PÓSI

ENTI

PERMAN

COMISIÓN

el más aproximado

l más antiguo. as, procurando

el m

io y Secretario Interventor. nando el último repartimiento hará constar el valor de las finc

comprobará con certificaciones expedidas por el Alcalde, unirá la relación detallada de deudores, clasificada por añ n certificación expedida por el Alcalde y Secretario Interv

Se co

<u>−</u>®® **⊑**

Quiroga

aproximen á aquellas aguas puedan estar prevenidos de la presencia de submarinos.

En consecuencia de esta disposición, el buque que navega en conserva con los submarinos (generalmente un destroyer ó un torpedero), izará una bandera grande, cuadrada, roja, cuando los submarinos estén en ejercicio, y esta señal se exhibirá también cuando los submarinos practiquen en cual-quier paraje de las islas Británicas.

Al buque que lleve izada la bandera roja se le dará un resguardo, si es posible, por lo menos de una milla. Cuando no pueda darse dicho resguardo, por cualquier causa, se aproximarán al referido buque á poca velocidad, y un buen vigía de tope puede prevenir la zona peligrosa.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Restos de buques al E. de los bajos Royal Sovereign.

Notice to Mariners núm. 488. Londres, 1906.

Núm. 391, 1903. — Según noticias del Gobierno inglés. existen los restos de un buque á unas 7.75 millas al E. del barco-faro Royal Sovereign. Ha sido situado en las cartas inglesas marcándolo P. D.

Situación aproximada 50° 45' 00" N. y 6° 50' 50" E.

Carta núm. 558 de la Sección II.

MAR DE AZOF

Mansia.

Mariupol.—Canal dragado.—Luces.

Notice to Mariners núm. 467. Londres, 1906.

Núm. 392, 1906.—Según noticias del Gobierno ruso, el canal dragado en el nuevo puerto de Mariupol está terminado, y su dirección está indicada por balizas que exhiben las siguientes luces:

a) Una luz fija roja, elevada 40 5 metros sobre el mar, se exhibe desde la baliza inferior, de 15 metros de altura, construída con postes de madera, y sobrepuesta con un círculo, como marca de día; está situada á 13 5 cables al N. 29° E. de la luz de la cabeza del rompeolas W

b) Una luz fija blanca, elevada 74'7 metros sobre el mar, se exhibe desde la baliza superior, que es una estructura de hierro, de 10 metros de altura, sobrepuesta con un pentágo-no, como marca de día; está situada á 8'1 cables al N. 29º W. de la baliza inferior.

La enfilación N. 29° W. de estas balizas ó luces guían por el canal dragado.

Situación aproximada de la luz del rompeolas W.: 47° 3′ 00″ N. y 43° 44′ 20″ E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 218.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Virginia. - Pasa Great Machipongo. - Luces de enfilación.

Notice to Mariners núm. 19/726. Washington, 1906.

Núm. 393, 1906. - Según noticias del Gobierno de los Es-Aum. 393, 1906.—Segun noticias del Gotterio de los Estados Unidos, las siguientes luces de enfilación se establecieron en el extremo N. de la isla Cobb, lado S. de la isla Hog ó Pasa Great Machipongo, Virginia.

Luz anterior: una luz fija blanca, á 7'3 metros de altura sobre el agua, en una torre cuadrada en esqueleto, de acero, blanca, a unas 2'37 millas al S. 28° 20′ W. del faro de la isla la la seguiente.

Situación aproximada: 37° 21′ 42″ N. y 69° 31′ 03″ W.
Luz posterior: una luz fija blanca, á 10°4 metros de altura
sobre el agua, en una torre cuadrada en esqueleto, de acero,
blanca, á 122 metros al S. 77° 30′ W. de la luz anterior.

Estas luces no marcan el eje del canal. Para ir por los mayores fondos al entrar ó salir por la pasa, llevar la luz posterior al S. de la luz anterior.

Carta núm. 586 de la Sección IX. Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 198.

(Continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

A continuación se inserta un estado, cuya importancia no necesito encarecer á V.S., á fin de que el 31 de Julio próximo se reciban en esta Delegación Regia los datos que en él

Para realizar el trabajo en cuestión dará V. S. cuantas facilidades sean necesarias al Ingeniero agrónomo de esa pro-vincia encargado de la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, y dicho funcionario, apoyado por su Autoridad, será el encargado de darle el más exacto cumplimiento.

se consignan, la os datos que nente habrá de examinarlos antes de remitirlos á esta Delegación; bien entendido que los que enviasen cada uno de los pueblos se ajustarán estrictamente al estado de referencia, sin que se acepte en él por ningún motivo la más pequeña omisión ó variante.

Recopilados los datos en la forma indicada por la Secretaría y examinados por la Comisión de su presidencia, á la cual estimaré cuantas noticias y observaciones tiendan á ilustrar el trabajo referido, los remitirá V. S. á esta Delegación Regia, acompañados de las certificaciones expedidas por los Alcaldes, Secretarios, Interventores y Depositarios sobre las existencias en paneras y en arcas, sobre el valor más aproximado de las fincas rústicas y urbanas que posean los Pósitos, y al propio tiempo la relación de deudores expresada en el citado estado.

Es indispensable para dar cumplimiento á los preceptos que la ley vigente determina y á los deberes que por manda-miento de la misma se imponen á esta Delegación Regia, que el avance de liquidación que se pide dé á conocer el estado económico de estos establecimientos de un modo regular, exacto y conveniente.

Es también necesario que todos coadyuven á una obra tan beneficiosa: V. S., con los medios de acción de que dispone; esa Comisión permanente, con una labor constante y asidua de fiscalización; el Ingeniero Secretario, con sus conocimientos técnicos y con su larga práctica en el desempeño de su cargo, y los pueblos, con la sinceridad y la buena fe que debe presidir en un asunto que representa para ellos intereses tan

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1906.—El Delegado Regio, B. Quiroga.—A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

PROVINCIA CIVIL GOBIERNO

		<u> </u>	
	al. eptos,	Otras semillas. —	
	TOTAL CAPITAL por todos conceptos.	Cebada.	
	TOT	Centeno.	
00:	,	Trigo.	
io de 19	ústícas sitos.		
) de Jun	(3) Ilor de las fincas rústíc y urbanas que poseen los Pósitos.	METALICO Posedne.*	
el dia 30	(3) Valor de las fincas rústícas y urbanas que poseen los Pósitos.	M B 3	
xpresan,		Metalico.	
ión se ex	idades que se consideran de difícil c y que proceden de deudas antiguas.	Otras Semillas.	
ontinuac	onsideran de deuda		
que á co	s due se c	Centeno. Cebada.	
rovincia	Santidades que se consideran de difícil cobro y que proceden de deudas antiguas.	Trigo.	
s de la p	Cantidades que se consideran de segura	Metalico.	
s pueblo		Otras semillas.	
Estado demostrativo de la situación del capital en granos y metálico de los Pósitos que existen en los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, el día 30 de Junio de 1906.			
	lades que s	Centeno. Cebada.	
	Canti	Trigo.	
de los l	lores róxima.	Metalico.	
metálico	er de deuc	Otras semillas.	
anos y	(2) Capital repartido y en poder de deudores que ha de realizarse en la cosecha próxima.		
tal en gr		Centeno.	
del capi		Trigo. Centeno. Cebada.	
ituación		Metalico.	
o de la s	s y arca 1906.	Otras semillas.	
ostrativ	(1) Existencias en paneras y arcas en 30 de Junio de 1906,	Cebada.	
ado den	stencias en 30 de		the state of the s
Est	EX	Trigo, Centeno.	
		PUEBLOS	
		POF	

D'acceión general de Obras públicas.

E a virtud de lo dispuesto por Re al orden de 30 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparac ión de la carretera de Madrid a Francia por Irún, kilómetr os 72 al 79, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de con trata es de diez y ocho mil cua trocientas pesetas.

La subasta se celebrará en les términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septi embre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de maniflesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase Il.a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento no-venta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales. se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Junio de 1906. = El Director general, P. O. Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio ú!timo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 72 al 79, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra. por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Orden de 13 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios, durante 1906 y 1907, en la carretera de

Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de once mil trescientas

treinta y tres pesetas cuarenta y siete céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobier-no civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día

14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Junio de 1906. = El Director general, P. O.,

Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio último. y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública segunda subasta de acopios, durante 1906 y 1907, de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, provincia de Canarias, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será hada toda propuesta en que no se expre mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación, durante 1906 y 1907, de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y siete mil novecientas noventa y ocho pesetas setenta y ocho centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento: hallándose de manifiesto, mera conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobier-

y planos correspondientes, en dieno ministerio y en el Gomerno eivil de la provincia de Canarias.

S'e admitirán proposiciones en el Negociado correspondien te del Ministerio de Fomento, en las horas hábilos de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Periocala en los mismos días y horas ninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pilegos cerrados, en papel sellado de la clase II. a. arreglandose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tia para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas ochenta passias, en metálico é en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones igentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas

Madrid 9 de Junio de 1906. = El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación, durante 1906 y 1907, de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clávsula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á La Coruña, kilómetros 30 al 32, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de once mil cuatrocientas treinta y una pesetas diez y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Julio proximo, y en todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglandose al adjunto modeo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigen-tes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Junio de 1906. — El Director general, P. O.,

Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á La Coruña, kilómetros 30 al 32, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesctas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid à La Coruña, kilómetros 19 al 25, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de

a Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas cuarenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Junio de 1906. El Director general, P. O. Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid à La Coruña, kilómetros 19 al 25, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que a resultada el como el consecución de las comos toda aquella en que el consecución de las comos toda aquella en que en esta el como el consecución de las comos toda aquella en consecución de las comos toda aquella en consecución de las comos toda aquella en consecución de las comos toda en consecución de las comos toda en consecución de las consecucións de las consecucions de la consecución de las consecucions de las consecucions de las consecucions de las consecucions de la consecución de las consecucions de las consecucions de las consecucions de la consecución de las consecucions obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

La Compañía de ferrocarriles Vasco Asturiana presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL, NÚM. 6 (G. V.).

(ANULA Y REEMPLAZA Á LA E, NÚM. 1) para el transporte de géneros frescos.

RECORRIDOS	PRECIO por tonelada y kilómejro, — Pesetas.
Menores de 50 kilómetros	0'42
De 50 kilómetros en adelante	0'30

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La presente tarifa es aplicable por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

2.ª El mínimum de percepción por cada expedición será de 0.50 pesetas.

3.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, á menos que el remitente no pida otra en la declaración de expedición.

a Las expediciones que se verifiquen mediante la aplicación de la presente tarifa no se harán sino en porte pagado á la salida.

5.ª La Sociedad no responde del estado de descomposición, adulteración ó mermas con que entregue los géneros frescos, siempre que no haya sido producido por dolo ó incuria en sus agentes, ó bien por haberse excedido en los plazos concedidos para el transporte.

6.ª Las expediciones que hayan de hacerse con arreglo á esta tarifa deberán ser presentadas en las estaciones, cuando menos una hora antes de la señalada para la salida del tren que ha de conducirlas. Las que se presenten con menos antelación serán transportadas en el tren siguiente.

7.ª Los géneros frescos estarán á disposición de los interesados una hora después de la llegada del tren.

8.ª Las condiciones de la tarifa general que no sean contrarias á las que anteceden son también aplicables á la pre-

sente tarifa. 9.ª Se comprende bajo la denominación de géneros frescos, para los efectos de esta tarifa, el pescado fresco, ostras, mariscos, mantecas frescas, leche, huevos, pan, frutas, hortalizas, volatería viva ó muerta, carne fresca, caza, queso fresco y otros artículos alimenticios que por su naturaleza no

puede demorarse su transporte. Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quin-

ce días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Belegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 18 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes á los meses de Abril y Mayo últimos para los que tienen consignados sus haberes por este concepto en la Depositaría Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 19 y 20 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 12 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de su bastas, y en el despacho de esta Direc-ción, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de caños de barro para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 3.700 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almaden 11 de Junio de 1906. — W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de catorce mil caños de barro con agujero y seis mil sin él para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de céntimos de peseta por cada caño de las dimensiones determinadas en el caso primero de la condición tercera, sin perjuicio á lo que preceptúa la condición octava y suministre de conformidad con la condición novena.

Domicilio del que suscribe Fecha y firma (expresado por letra).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata, por medio de su-basta pública, el arrendamiento de la cobranza de los derechos de consumo en esta capital y su término, recargos municipales y arbitrios autorizados.

1.a El Exemo. Ayuntamiento de la ciudad de Palencia arrienda en pública licitación el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro público sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos y los que se comprendan en la tarifa de arbitrios extraordinarios concedidos legalmente, y además, en tanto que subsista, el impuesto especial transitorio equivalente á un diez por ciento de recargo sobre

las tarifas del Estado, creado por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

2.ª El arriendo de que se trata se hará por un período de tiempo que empezará á regir el día en que el contratista tome posesión mediante acta notarial, y terminará en 31 de Diciembre de 1910, é les doce de la recta de la recta de la contratista de la cont

Diciembre de 1910, á las doce de la noche.

3.ª La subasta será única y por pliegos cerrados, la cual, en consonancia con lo que determina el apartado 3.º del artículo 273 de la Instrucción de consumos, tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio municipal de esta ciudad el día y hora que se fijarán en el anuncio que se publique en la GACETA DE MADEID.

En el pliego expresarán los proponentes su domicilio, al efecto de las notificaciones que hayan de hacerse, de conformidad con lo prevenido en el art. 227 del Reglamento dictado para la administración y exacción del impuesto de consu mos, fecha 11 de Octubre de 1898.

4.ª El Excmo. Ayuntamiento, teniendo presente el censo de población, la tarifa de cada especie, la de los arbitrios y la recaudación obtenida en años anteriores, fija el tipo de la 464.679.60

las tarifas del Estado, que asciende á la canti-

13.154 93 dad de.....

477.834.53 Total pesetas.....

5.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaría municipal, ó depositar en poder de la Junta de subasta el cinco por ciento del tipo anual de la subasta por derechos, recargos y arbitrios, ó sea la suma de 23.891'72 pesetas, sin cuyo requi sito no podrá considerársele como tal licitador.

Todos los interesados que constituyan el referido de pósito están obligados á presentar proposición en el acto de la subasta por cantidad igual ó superior al tipo por que se anuncia. Si así no lo efectúan, ó las proposiciones no fuesen admisibles por carecer de alguno de los requisitos que expresa este pliego de condiciones, se entenderá que renuncia á favor de los fondos municipales el cinco por ciento de la cantidad depositada, que le será deducido al devolverse el de-

7.a Comprendida en la cantidad total antes expresada de pesetas 477.834.53 el importe de los derechos del Tesoro, el del impuesto sobre la sal, el de los recargos municipales y arbitrios autorizados, según demuestran las respectivas ta-rifas, que desde luego pueden examinar en Secretaría las persones que deseen interesarse en este contrato, servirá de base para la licitación la mencionada suma total por cada anualidad de las que comprende el nuevo arrendamiento, y parte proporcional correspondiente al año actual, sin que sean admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad, ni las que alteren cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente pliego de condiciones.

8.ª Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.a, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación el cobro del impuesto de consumos, recargos y otros arbitros mu-nicipales establecidos en la ciudad de Palencia y su término municipal, cuya subasta ha sido anunciada en, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción á ellas, en el tipo anual de pesetas (en letra), las cuales ingresará en las Cajas municipales, en la forma que determinan dichas

(Fecha y firma del proponente.)

9.ª Los pliegos así formulados, acompañados de la cédula personal y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, se presentarán bajo sobre cerrado ante el Sr. Alcalde, desde

las doce de la mañana del día que se designe.

10. Verificada la recepción de proposiciones por la Presidencia, se numerarán correlativamente los pliegos por el orden de su presentación, sin que sea dable retirarlos después bajo concepto alguno, y sus autores ó representantes con poder especial autorizado al efecto en legal forma y declarado bastante por Letrado en ejercicio en este Colegio, deberán concurrir personalmente al acto de la subasta, permaneciendo en los estrados donde ésta se celebre desde que entreguen los pliegos hasta que termine el acto.

11. Media hora después de las doce, según el reloj de la Casa Consistorial y previo anuncio de la Presidencia, cesará la admisión de proposiciones, procediéndose acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz del contenido de los que con oportunidad hayan sido entregados, por orden de su presen-

12. Terminada la lectura de estos pliegos, resueltas preventiva ó definitivamente, según proceda, las dudas ó aclaraciones que acerca de las proposiciones puedan surgir, haciendo constar en el acta las que merezcan ser consignadas, la Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que, entre las admitidas, ofrezca mayor ventaja para los fondos municipales.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y superiores á las demás admitidas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el término de quince minutos, transcu-rridos los cuales la Presidencia adjudicará el remate al meior postor. Si ninguno de ellos mejorase su proposición se adjudicará el remate al autor de la que tuviese numero de

orden más bajo en la presentación.

14. La adjudicación de la subasta no crea derecho alguno por el momento, si bien obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato si en definitiva fuese aprobado; la administración municipal no contrae por su parte obligación ni responsabilidades de ningun genero hasta que el acto del remate no quede sancionado por el Ayuntamiento y la Delegación de Hacienda de la provincia.

15. No será admitidos como postores las personas inhabilitadas que se determinan y se señalan en el art. 229 del Re-

glamento vigente.

16. Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la Presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos preventivos, para que puedan retirarlos, sin perjuició de lo prevenido en la condición 6.ª, con excepción del que corresponda al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acta de subasta, relacionándolas con cuanto más convenga consignar en esta diligencia, que será autorizada por las personas que constituyan la Mesa, por el rematante y por los que hubieran producido alguna reclamación si también desearen suscribir el acta, la cual será sometida en la sesión más inmediata al acuerdo del Ayuntamiento.

17. El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que amplie la fianza provisional hasta la cantidad que represente à metálico la cuarta parte del precio anual en que se haya hecho la adjudicación por derechos, recargos y arbi-

Esta fianza ha de ser aprobada por el Exemo. Ayuntamiento, y podrá constituirse en efectos públicos cotizables en Bolsa, siendo admitidos por el valor que en ésta tengan según la cotización oficial que aparezca en la GACETA que se reciba en esta ciudad el día en que se constituya. Si con arreglo al valor de ese día sufriesen los valores de-

positados disminución á lo sucesivo, excediendo de un cinco por ciento, tendrá el rematante que completar la flanza en lo que falte. Esta condición será siempre aplicable interin dure

el arriendo, quedando obligado á verificarlo en el término de los diez días siguientes à la notificación.

La fianza en metálico ó en valores cotizables se ha de constituir en la Caja general de Depósitos á disposición del Ayuntamiento, sin que pueda recogerla el rematante en todo ó en parte sin previa licencia ó consentimiento del mismo.

Al tiempo de constituirse esta fianza, y para el caso en que durante el período del arriendo se aumentasen los derechos y recargos del Tesoro, y por consecuencia de ello el encabezamiento celebrado con la Hacienda por el impuesto de con-sumos, adquirirá el arrendatario la obligación de completar dicha fianza con la cantidad correspondiente dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

18. Verificada la subasta, el arrendatario tomará posesión del arriendo, constituyendo antes la flanza definitiva, una vez que le sea nótificada la aprobación de aquella por el Ayun-tamiento, sin perjuicio de la resolución de la Superioridad

19. Si el arrendatario no tomase posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, no cumpliese la respectiva á los recargos y arbitrios con arreglo á la condición 17, no concurriese á otorgar la escritura en el día que se le se-nale ó desistiese voluntariamente del arriendo antes de entrar en posesión, perderá el depósito ó en su caso la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, pagará todos los gastos que haya ocasionado la subasta, teniéndose por rescindido el contrato en su daño, debiendo satisfacer por su cuenta la diferencia entre el precio del remate y el que se obtenga en la nueva subasta que se celebre, si esta tuviese lugar por tal causa, si el precio de la misma fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento, é indemnizará los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora y abonará el que resulte en el caso de que el servicio deba hacerse por administración.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en la manera y forma que se

determina en la Instrucción.

20. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, reintegro del expediente, derechos que ocasionen la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales y demas, dos copias feha-cientes del contrato del arriendo que se ha de otorgar, los de papel sellado y todos los que origine la subasta, serán de cuenta exclusiva del que resulte arrendatario, el cual deberá también satisfacer la contribución industrial que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos

21. El arrendatario, en virtud de la adjudicación definitiva, y en su caso de la provisional, así como de la posesión del contrato, queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio y de la Hacienda respecto al impuesto de con-sumos y arbitrios autorizados. 22. En la cobranza de los derechos y precauciones para

asegurarla, ha de ajustarse el arrendatario á las tarifas y disposiciones legales vigentes y á los preceptos del Regla-mento del impuesto, ó á las que se dicten durante el período del arriendo.

Las faltas, errores ó equivocaciones que ocurran en la recaudación del impuesto redundarán exclusivamente en daño del arrendatario. Para cualquier procedimiento de apremio ha de designar el arrendatario, y proporcionar por su cuenta á la Alcaldía, los comisionados ejecutivos.

23. La Empresa deberá remitir mensualmente á la Admi

nistración de Hacienda de la provincia un estado detallado de las unidades de cada especie gravadas por la tarifa oficial, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de ellas en el término municipal durante el mes anterior, y presentar la documentación que la Hacienda le reclame, de conformidad con cuanto preceptúa el Reglamento que rige. También remitirá mensualmente á la Alcal-día otro estado igual, pero comprendiendo á su final las especies adicionadas, con los mismos datos. Si no lo verifica en la primera quincena sucesiva al mes á que estas estadísticas deban referirse, la Alcaldía designará los empleados necesarios para que cumplan dicho servicio, y el arrendatario les abo-nará los sueldos que la misma Alcaldía les fije como retribución del expresado encargo.

24. El contratista ingresará directamente en la Caja del Tesoro de la provincia el cupo correspondiente al mismo, ó sean ciento sesenta y nueve mil trescientas treinta pesetas con noventa y cuatro céntimos anuales, realizando las entregas por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, y entregando en la Depositaría munici-

pal las cartas de pago que lo justifiquen.

De igual suerte hará entrega por dozavas partes à metálico, en la Caja del Ayuntamiento y antes de terminar el día 10 de cada mes, y en las horas hábiles para el servicio de Caja, deducido lo correspondiente al cupo de encabezamiento; entendiéndose que si no verificase uno y otro ingreso en los períodos establecidos, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la flanza á favor del

Lo mismo sucederá si para hacer efectivas responsabilidades de indemnización de perjuicios ó de multas hubiera precisión de cobrarlas con la fianza, y, requerido con término de diez días para completarla, no lo verificase dentro de dicho plazo.

25. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el contratista á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuer-

za mayor é imprevisto.

26. Si se alterasen en alza ó baja los derechos comprendidos en las tarifas del Estado ó en las de arbitrios municipales, ó el diez por ciento del impuesto especial transitorio, se suprimiese éste ó los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste. Dicha modificación se entenderá también respecto de la flanza. Además, el arrendatario deberá hacer á su costa la recaudación de los arbitrios que la Corporación municipal establezca, á recaudar en los fielatos por conceptos especiales no comprendidos en este contrato, entregando al Ayunta-miento dichos derechos una vez percibidos, y sometiendose á que la Alcaldía pueda establecer intervención al objeto de conocer la verdadera recaudación que se realice por dichos arbitrios, á no ser que el Ayuntamiento convenga con el arrendatario la cantidad alzada que hubiese de satisfacer anualmente por el importe de los mismos. Por esta recaudación especial de nuevos arbitrios que pudieran crearse en el tiempo de duración de este contrato tendrá derecho el arrendatario á percibir un cinco por ciento de su importe por gastos de comisión y fallidos, deduciéndose este premio de la recaudación que se obtenga, en concepto de minoración de ingresos.

Si se restableciese el impuesto de consumos sobre los trigos, sus harinas y derivados, se incluirán estas especies en el presupuesto de contrato, y serán de abono por el arrendatario, con arreglo á la siguiente clasificación:

	Unidad de adeudo.	Unidad de consumo.
Trigo y sus harinas	100 kilogs.	$\frac{-}{2.470}$
Pan, galletas y pastas	100 kilogs.	15.759
Salvado ó apecho	100 kilogs.	693

Estas unidades, que representan el consumo de las especies à que se refieren en esta capital, antes de suprimirse el impuesto sobre las mismas, servirán de base para elevar el precio anual del arriendo en la cantidad que resulte de su inclusión en las tarifas.

27. Si durante el período de tiempo de este contrato se alterasen ó modificasen, bien en aumento ó disminución, los tipos de tributación que se señalan en las tarifas del Tesoro, servirán siempre de base en las liquidaciones que hubiesen de practicarse á dicho efecto las unidades métricas que en cada una de las especies gravadas figuran en el presupuesto formado y que queda unido al presente contrato de arriendo, sin que en ningún caso puedan sufrir alteración alguna las

28. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, en lo que se relaciona con los derechos de las especies comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda, serán dirimidas por las oficinas provinciales de ésta con arreglo al procedimiento administrativo.

Las que puedan suscitarse relacionadas con los demás arbitrios objeto de este contrato, lo serán por la Alcaldía, previos los informes que procedan.

Las dudas sobre clasificaciones de especies consignadas en la tarifa 3.ª que se presenten al adeudo, las de inclusión por asimilación ó analogía en dicha tarifa ó exenciones, serán asimismo dirimidas por la Alcaldía, oyendo previamente las partes interesadas.

29. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto este con las solemnidades establecidas, previa conformidad del Exce-

lentísimo Ayuntamiento y de la Hacienda pública. 30. Si por disposiciones legales que se dicten durante el período de tiempo del presente contrato se suprimiese la contribución por consumos, é no siguise el contrato de encabezamiento que el Excmo. Ayuntamiento tiene celebrado con la Hacienda pública, quedará rescindido de hecho dicho arrriendo, sin que el contratista tenga derecho á reclamar reintegros ni indemnizaciones de ninguna clase; entendién-dose que las alteraciones de aumento ó disminución que pudiera sufrir el encabezamiento actual no serán causa ó motivo de rescisión de dicho contrato.

31. Será caso de rescisión del contrato el que el arrendatario ó persona con participación en la contrata aparezca directa ó indirectamente interesado dentro del término muricipal de la ciudad, en los tránsitos, depósitos ó fábricas comprendidas en las disposiciones de los capítulos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento, así como en las industrias y comercios que gozan de algunas de las franquicias del capítulo 2.º

32. Queda prohibido en los términos más absolutos, y bajo pena de rescisión del contrato, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor ó rebaja total ó parcial del pago del impuesto á toda entidad, Corporación, Empresa, establemiento ó particular que no esté comprendido en los casos de excepción que establece el capítulo 2.º del vigente Reglamento a detarminar per establece el capítulo 2.º del vigente Reglamento de detarminar per establece. to ó se determinen por el presente contrato. Esta prohibición no comprende á los pobres de esta ciudad que conduzcan a hombros leña procedente del Monte Viejo, á quienes se les eximirá del pago de derechos de consumo por las que intro-duzcan en esta forma.

33. El mismo día en que dé principio el arrendatario á practicar la cobranza del impuesto se procederá igualmente

verificar un aforo general de todas las existencias que hubiere de artículos tarifados en los almacenes, establecimien-tos, fábricas, depósitos y demás puestos públicos de venta situados en el casco y radio de la población, de cuya operación se levantará acta, suscrita por la representación del Ayuntamiento y arrendatario, y haciendo constar su importancia en resumen valorado, quedará pendiente de liquidación di-cha cantidad hasta la terminación del contrato, en que se practicará otro aforo general de salida con las mismas formalidades que el aforo de entrada, según determina el art. 19 del Reglamento de consumos, procediendo acto seguido a practicar la liquidación pendiente, quedando obligadas ambas partes contratantes à abonarse mutuamente las diferencias que resulten, dejando al arrendatario entrante en el lugar del Ayuntamiento para la liquidación y entrega de las diferencias entre él y el arrendatario saliente. 34. El Ayuntamiento, el Alcalde ó los delegados que aquél

ó éste nombren tendrán derecho á inspeccionar la recaudadación de los derechos objeto de este contrato y demás operaciones relacionadas con la administración del impuesto. Al efecto designará semanalmente la Alcaldía el Concejal á quien en turno corresponda.

El arrendatario queda obligado á tener en todos los fielatos, y á la disposición del público, un libro de quejas ó reclamaciones perfectamente registrado, foliado y sellado por el Ayuntamiento, para que cualquiera persona pueda exigirlo estampar bajo su firma, anotando su domicilio, las reclamaciones ó quejas que tenga por conveniente. El Alcalde inspeccionará por sí ó por persona en quien de-

legue, una vez por semana por lo menos, el expresado libro, depurando la falsedad ó verdad de las quejas allí anotadas, npontendo, si lo considera justo, las correcciones á que haya lugar. 35. El arrendatario no permitirá la introducción de car-

nes muertas en fresco sino en la forma que determina la Real orden de 12 de Junio de 1901.

Las que traten de introducirse de otro modo seran decomisadas por los dependientes de la Empresa, entregando á los agentes del municipio el género aprehendido en unión del conductor para el correctivo que diese lugar.

El mismo procedimiento habrá de adoptarse con las piezas de caza que durante la época de veda se pretenda introducir en la población.

36. El arrendatario ó quien le represente en forma legal y con poder suficiente deberá domiciliarse en esta ciudad, si ya no lo estuviese, y tener oficina abierta en punto cén-

37. Todo el personal que el arrendatario crea preciso para la administración y vigilancia será elegido por él, ateniéndose à las disposiciones vigentes y con el consentimiento previo de la Alcaldía; sin embargo, el que en la actualidad presta sus servicios al Ayuntamiento en este ramo continuará al del arrendatario, quedando éste facultado para suspenderle ó separarle por causa justificada.

Podrá este personal usar armas, bajo la responsabilidad del arrendatario, si le faculta la Autoridad competente.

La Alcaldía podrá suspender y destituir à cualquier em-pleado por demasías y abusos ó mal comportamiento con el

38. El arrendatario queda especialmente obligado á las disposiciones del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto, aun cuando no hubieran sido particularmente citadas en las cláusulas del pliego de condiciones. Queda de igual manera obligado especialmente á las Ordenanzas y Reglamentos municipales de esta ciudad y á las condiciones que se establecen por el pre-

Los Reglamentos que dicte para los servicios de la administración, recaudación y resguardo correspondiente al impuesto necesitarán la aprobación de la Alcaldía Presidencia, para lo cual tendrá el arrendatario la obligación de dar de ellos el oportuno conocimiento de oficio antes de su planteamiento, y si en el plazo de veinte días después de dicha pre-sentacion no hubiese dado contestación la Alcaldía, serán firmes dichos Reglamentos, salvo siempre los recursos legales ordinarios de la Administración para suspenderlos ó pro-

39. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer en los términos que en su día acuerde, una intervención di-recta, permanente ó eventual en la administración del im-puesto, tanto en la oficina central como en los fielatos y demás dependencias que el Arriendo tuviera establecidas, cuya intervención se practicará por el personal que la Corpora ción nombre para tales fines, teniendo dicho personal facultades amplias para presenciar é intervenir todas las opera-ciones de entrada, salida, aforos, adeudos y demás. 40. Se tendrá por casco de esta ciudad, para los efectos del

impuesto, el perímetro que señale una línea que partiendo del fielato del mercado y continuando por la carretera de Valladolid á Santander hasta la huerta titulada de Guadián, siga por el canal del arroyo de Villalobón hasta la línea del ferrocarril, por donde habrá de continuar, atravesando la carretera de Palencia à Castrogeriz y la de Santander, quedan-do comprendidos en él los edificios situados á uno y otro lado de dicha carretera é inmediatos á la vía, yendo á parar por detrás de éstos al camino del Cristo del Otero, por donde volverá, cruzando el paso a nivel de la carretera mencionada hasta el fielato de las Puertas de León. Desde éste proseguirá por el muro de circunvalación y paseo de la Orilla del Río, hasta el camino que conduce al Prado de la Lana, y terminando por este mismo camino en el punto de origen.

Las variaciones que el arrendatario pretendiera introducir en esta demarcación necesitarán indispensablemente para su validez la aprobación del Ayuntamiento. En el caso de que el arrendatario trate de establecer nuevos fielatos ó de variar el emplazamiento de los existentes, se cumplirá lo prevenido en el art. 50 del Reglamento de Consumos. Esto mismo se observará respecto de la colocación de casetas ó garitas destinadas á los vigilantes, las cuales habrán de ofre-

cer aspecto decoroso.
41. El arrendatario cuidará de que el servicio de tránsito se verifique de forma que no se perjudique el tráfico, estableciendo aquél con el personal necesario á dicho fin.

Cuidará igualmente de que en el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 9.º del Reglamento vigente se causen las menos molestias posibles á los concurrentes á los mercados de cereales y ganados que semanalmente se celebran en el interior de la población, procurando dar toda clase de facilidades para que las transacciones puedan verificarse sin facilidades para que las transacciones puedan verificarse sin entorpecimiento, en interés del mismo arrendatario y del desarrollo de la riqueza agrícola de la comarca.

42. Para el abono de mermas á que se refiere el art. 123 del Reglamento, se fija como tanto por ciento anual el acostumbrado en la localidad.

El contratista respetará las convenciones que el Ayuntamiento tenga establecidas con los cosecheros de vino de esta capital respecto de rebaja por mermas en los vinos aforados, procedentes de la última ó anteriores cosechas, existentes en los respectivos depósitos al hacerse cargo del impuesto. 43. En los casos de rescisión del contrato, sea cual fuere

la causa que lo determine, el Alcalde, á fin de que no se interrumpan ni se suspendan por un solo momento los imprescindibles servicios que son objeto del mismo, podrá utilizar el personal y material correspondiente, incautándose ipso facto de todos los fielatos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencia del material que el arrendatario tenga afectos al servicio.

Esta incautación durará hasta que exista otra persona ó entidad que desempeñe dichos servicios, siendo en todo caso de cuenta del citado rematante todos los daños y perjuicios que por el incumplimiento de sus deberes se ocasionen á los intereses municipales, y sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el arrendatario formular reclamación por motivo de dicha incautación cuando la rescisión haya sido motivada por el Arriendo.

44. El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se hará cargo de todo el material que la Corporación posee destinado a este servicio de administración y recaudación, precediendo a la entrega la formación de un inventario valorado hecho con su intervención, y cuyo importe satisfará á las arcas municipales. Asimismo se le cederá el uso de los actuales fielatos, casillas del Resguardo y contrarregistros, por cuyo disfrute abonará dos mil pesetas anuales. Unas y otras cantidades serán satisfechas anticipadamente, siendo de cuenta del arrendatario la reparación de las casillas del Resguardo que en la actualidad existan, así como igualmente la construcción de cuantas fuesen necesarias para el personal de vigilancia en la zona fiscal, quedando las mejoras que tuviere este material á la terminación del contrato en beneficio del Ayuntamiento.

No podrá pedirse anulación de subasta ni rescisión de contrato, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños y perjuicios fundándose en motivos de deficiencia de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá á las partes que á ella concurran per completamente conformes en cuantos trámi-

tes hubieran precedido al acto.

El Ayuntamiento y Junta municipal, en sesiones celebradas los días 30 de Mayo último y 1.º del actual, acordaron aprobar las anteriores condiciones, que, con las tarifas á que se refieren y demás documentos que constituyen el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitación; y facultada la Alcaldía Presidencia para señalar el día de la subasta, ésta tendrá lugar el 28 del corriente mes, á cuyo efecto, con esta fecha se dirigirán los oportunos anuncios á la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta pro-

Palencia 5 de Junio de 1906.=El Alcalde Presidente, Ignacio M. de Azcoitia. = Por mandado de S. S., el Secretario, Nazario Vázquez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, de nueva creación, se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del expresado Real decreto presen-ten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de

esta provincia.

Barcelona 14 de Marzo de 1906.—El Secretario de gobierno,
JO-4846

En el Juzgado de instrucción del distrito de Sur en esta capital, de nueva creación, se halla vacante la plaza de Médi-

co forense, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del expresado Real decreto presenten sus collectuales de companyantes que la provincia luyacida de la consenia del consenia del consenia de la consenia del consenia del consenia de la consen ten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Barcelona 14 de Mayo de 1906.—El Secretario de gobierno, anuel Sierra. JO-4847

En el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real de-creto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público à fin de que los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del expresado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 14 de Mayo de 1906. El Secretario de gobierno, Manuel Sierra.

Debiendo proveerse una plaza de Medico forense sustituto, con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, con destino á los Juzgados de instrucción de los distritos del Sur y Oeste de esta capital, de nueva creación, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del expresado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de gobierno de esta Au-diencia dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 14 de Mayo de 1906.-El Secretario de gobierno, Manuel Sierra.

VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio

en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda.

Valladolid 15 de Mayo de 1906.—El Secretario de gobierno,
Eduardo Callejo.

JO-4850

En el Juzgado de primera instancia de Alcañices ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Ad-ministración de justicia y de la Penitenciaría, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real de-creto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda. Valladolid 15 de Mayo de 1906.—El Secretario de gobierno, Eduardo Callejo.

JO—4851

En el Juzgado de primera instancia de Villalpando ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real de-creto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda.

Valladolid 15 de Mayo de 1906.—El Secretario de gobierno, Eduardo Callejo.

JO-4852

Audiencias provinciales.

D. José Escolano de la Peña, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María González Fernández, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y Froilana, soltero, natural y vecino de Veiga, en el partido de Becerrea, labrador, a fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente, comparezca ante esta Audiencia á responder los cargos que le resultan en causa del Juzgado instructor

de Becerreá, sobre lesiones; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca, y caso de con besido la representada en caso de control de con de ser habido lo pongan en conocimiento de este Tribunal, á los debidos efectos.

Dada en Lugo á 7 de Mayo de 1906.—José Escolano.—Ma-

riano Ovejero.

MADRID

En la causa, procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Francisco Grijalva Martín, contra la forma de Gobierno, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de actual, señalando el día 26 de Junio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Enrique Gómez Antón, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado dia y hora; haciendole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

En la causa, procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Francisco Grijal-

va Martín, contra la forma de Gobierno, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 del actual señalando el día 26 de Junio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Jesús de Azcárate y Valdés, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciendole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

En la causa, procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Francisco Alonso Gallego por falsedad, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 del actual señalando el 30 de Junio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Angela García Zonacita, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Saesas), en el indicado día y hora; haciendole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo

la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 30 de Abril de 1906.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

En la causa, procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Francisco Alonso Gallego por falsedad, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 del actual señalando el día 30 de Junio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Doña Manuela Alonso García, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obliga-ción que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 à 50 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Oficial de la Sala, Fran-

cisco Sánchez Solá.

PALENCIA

D. Antonio María Arguelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arsenio Dominguez Moral, de trece años de edad, soltero, armador de jergones, hijo de Aureliano y Cecilia, natural y domiciliado en Valladolid, en la calle de la Estación, núm. 7, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de valas, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia é retidanza en la presente de la contacta de la presente de l esta Audiencia á ratificarse en la pena que se le pide en causa contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de esta Audiencia.

Palencia 16 de Mayo de 1906.—Antonio Maria Argüelles.
JO-4925

Juzzados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

D. Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre malversación de caudales, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Manuel Puigbert Dausá, hijo de Salvador y Teresa, casado, de cincuenta y nueve años de edad, propietario, natural y vecino de Calella, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gagerra de Mandella, compararza, antela Sección sente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona ó en la cárcel celular de dicha capital, pues se ha decretado su prisión provisional en virtud de la expresada causa; bajo apercibi-miento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en el caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de Barcelona, á disposición de dicho Tri-

Dada en Arenys de Mar á 16 de Mayo de 1906.—Ricardo Fernández.—Por mandado de S. S., Francisco María de Ro-

BERGA

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos por muerte de Josefa Boixadera y Torres, se expide el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Berga 26 de Mayo de 1906.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Martí. De orden de S. S., Licenciado Jesús Betes.

JC-210

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente al procesado Manuel Echevarría Abadiano, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 3 de Julio próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santandora, o comparezca actual de servicio de Santander con objeto de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida en este Juzgado contra Mateo Larralde y otros sobre robo; bajo apercibi-miento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales 8 de Junio de 1906.=El actuario, Aniceto

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos que ante el mismo penden sobre juicio universal de quiebra de la Sociedad general de Seguros, se ha mandado convocar á todos los acreedores de esta á junta general, que habrá de celebrarse el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados de primera instancia de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

En su consecuencia, se cita á todos los acreedores de la ex-presada Sociedad general de Seguros á fin de que en el día y hora señalados concurran á la expresada junta, que tiene por

objeto el nombramiento de síndicos de la quiebra, y se les previene que deberán presentarse con el título que justifique su crédito, y los que lo verifiquen en concepto de apoderados, con la copia de poder que acredite su representación; que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebra-ción de la junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de síndicos, y que los apoderados que ostenten más de una re-presentación sólo tendrán un voto personal, si bien los cré-ditos que representante de mana el contra para forman la ditos que representen se tomarán en cuenta para formar la mayoría de cantidad.

Madrid 30 de Mayo de 1903.-Licenciado Pedro Taracena.

MADRID-HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte. En virtud del presente hago saber que en este dicho Juz-

gado, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por D. José García López contra D. Miguel Patón Gonzalo, sobre pago de cantidad, en los cuales, por providencia de 4 del corriente mes, se ha acordado la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación de las fincas siguientes:

La mitad pro indiviso de una tierra de labor, hoy huerta, con riego constante de pie, procedente del Estado, sita al punto llamado arroyo de Abroñigal y alcantarilla de Atocha, que toda ella linda al Norte y Mediodía con dicho arroyo y alcantarilla; al Levante con arroyo de Madrid; al Poniente con Valmediano, conteniendo una casilla para el hortelano. Su cabida es de 51 áreas 36 centiáreas, equivalentes de contra receivado estado es de contra cont

tes á una fanega y seis celemines; y

2.ª Dos casas contiguas con un terreno adyacente en el prado de la Chopera, próximo al puente de Santa Isabel, procedente del Estado, que linda al Norte sotillo de la Casa Blanca; al Sur paseo de la Chopera; al Oeste paseo del puen-te de Santa Isabel ó de las Delicias, y Poniente dicho sotillo; forma su figura un cuadrilátero, que medido geométrica-mente tiene una superficie de 1.229 metros y 66 decímetros cuadrados, equivalentes á 15.840 pies; su distribución consiste en solar y pequeñas casas de planta baja, y su construcción de mano de tierra, con algunos machones y puntas de ladrillo, algún entarimado, cubiertas pobladas de ripio y tejas, puertas y ventanas, en mal estado de conserva-

La primera de las fincas descritas ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 1.450 pesetas, y la segunda en 18.662

pesetas. Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castanos, número uno, se ha señalado el día nueve de Julio próximo, á las nueve y media de la manana, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la reducción del 25 por 100. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del

valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que podrán hacerse proposiciones por separado á

cada una de las dos fincas que se subastan.

4.ª Y que los títulos de propiedad de éstas, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1906.—Rafael Molina.—El

actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á 6 de Junio de 1906.=V.º B.º=El Sr. Juez, Molina.= Galo S. Coronas.

REUS

D. Manuel Dacal Ambrosio, Juez de primera instancia de

la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente se hace público que por providencia del día 14 de Octubre de 1901, y a instancia de Doña Magdalena Sardá y Mercader, viuda, vecina de esta ciudad, se tuvo por promovido en forma de pobre el juicio universal que determina el art. 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, para la declaración de las personas que tengan derecho á la adjudicación en su día de los bienes de Doña Francisca Mercader Torres; y en su virtud, con arreglo al art. 1.106 de la citada ley, se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en debida forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar, á los efectos de lo dispuesto en el art. 1.108 de la repetida ley, que la Doña Magdalena Sardá Mercader, que ha promovido el juicio, funda su derecho á la herencia, no sólo en el concepto de legataria de Doña Felipa Torres Sardá y de su hija la citada Doña Francisca Mercader Torres, sino en el de heredera testamentaria de ésta, por ser uno de los descendientes en línea recta de Doña Magdalena Mercader Cailá, tía de la testadora; así como se hace constar, à los efectos del propio citado art. 1.108 de la ley procesal, que la repetida Doña Francisca Mercader y Torres, natural y vecina que fué de esta ciudad, falleció en la misma á los 26 de Febrero de 1893, estando casada con Don Juan de Dalmau Munté (que á su vez falleció en esta misma ciudad á los 8 de Noviembre del año 1900), habiendo otorgado testamento la Doña Francisca Mercader y Torres ante el Notario de esta ciudad D. Cándido Alesa y María á los 23 de Octubre de 1888, por el que nombró por albaceas y ejecutores de su dicho testamento à su esposo D. Juan de Dalmau Munté, al Reverendo D. Antonio Pujol, Presbítero beneficiado de la parroquial iglesia de San Pedro Apóstol; á D. Pablo Font y de Rubinat, Abogado; á D. Joaquín Borrás y de March, Abogado, y á D. Tomás Sol y Carbonell, propietario y agente de negocios, confiriéndoles á todos juntos y á la mayor parte de ellos las facultades necesarias para cumplir y ejecutar lo ordenado en el testamento; pero hasta después del fallecimiento de D. Juan de Dalmau, primer albacea, no po dían ni debían entrar los otros en el ejercicio de su cargo; dispuso el entierro que debia hacerse á su cadáver y los sufragios que debían celebrarse para descanso de su alma; ordenó que después del fallecimiento de su esposo se celebrara durante veinte años consecutivos la función religiosa llamada de las Cuarenta Horas, una vez en cada año, en la parroquial iglesia de la Purísima Sangre, así como que durante el propio tiempo de veinte años se celebrara una Misa diaria á las doce de la mañana en la parroquial iglesia de San Pedro. en sufragio de su alma y de las de todos los de su familia, dando de limosna por cada Misa cuatro resetas; legó todo su dinero, joyas, alhajas, platas, ropas, frutos, crédites, acciones de Banco y otros documentes de créditos y demás bienes muebles y semovientes á su esposo D. Juan de Dalmau, á quien legó también una pieza de tierra del término de esta ciudad, partido Porporas; legó igualmente á los hermanos D. Juan, D. Ramón y Doña Maria Sardá y Montseny, otras

dos piezas de tierra del propio término de esta ciudad, en las partidas «Cuart» y «La Grasa», y asimismo todos los cursales ó censos consignativos y reservativos de su propiedad, no pudiendo recibir dichos legatarios su legado hasta después de transcurridos dos años de la muerte de su esposo; dispuso otros varios legados de cantidades en favor de diferentes personas, entidades y asociaciones benéficas, pagaderos unos á los dos años de la muerte de su esposo, otros al año, y uno á la muerte del mismo; nombró usufructuario al repetido su esposo, con amplisimas facultades; y finalmente, de todos sus restantes bienes, muebles, derechos, voces y acciones sus restantes blenes, muebles, derechos, voces y acciones nombró é instituyó por herederos suyos; y por partes iguales entre todos ellos, á los prenombrados albaceas D. Antonio Pujol, D. Pablo Font y de Rubinat, D. Joaquín Borrás y de March y D. Tomás Sol y Carbonell, y asimismo á sus tal vez sustitutos, y juntamente con dichos albaceas ó sus tal vez sustitutos, nombró también por herederos suyos á las personas, varones ó hembras, que existieran en el día de la muerte de su esposo y fueran descendientes legítimos por línes resta de su esposo y fueran descendientes legítimos por línea recta de sus difuntos tíos y hermanas de su señor padre, las que fueron Doña María, Doña Marina, Doña Francisca y Doña Magdalena Mercader y Cailá; pero hasta después de transcu-rridos veinte años de la muerte de su repetido esposo, disponiendo que dentro de este tiempo deben ser comprendidas por sus albaceas las celebraciones de las funciones religiosas que en el testamento dispone, y tal vez las otras que faltaren à cumplir, mandadas por su señora madre Doña Feli-pa Torres y Sardá en el testamento que la misma otorgó ante el Notario D. Magin Lostres á los 11de Marzo de 1871; y cumplidas que serán todas las antedichas funciones religiosas, entonces se repartirán sus herederos, por partes iguales entre ellos, lo sobrante de mis bienes, y dispondrá cada cohe redero ó coheredera libremente de su parte, á excepción del Rvdo. D. Antonio Pujol, que solamente podrá disponer de la mitad de la parte á él tocante, y la otra mitad la invertirá en limosnas á su voluntad y discreción; haciéndose constar, á los efectos del art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, que éste es el tercero y último llamamiento que se hace á los que se crean con derecho á los indicados bienes; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Reus á 17 de Mayo de 1906.—Manuel Dacal.—Por

mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

VALLADOLID-AUDIENCIA D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distri-

to de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriela Sánchez de la Horra, vecina que ha sido de esta ciudad y después de la de Palencia, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que los días 13 y 14 de Julio próxi-mo, á las ocho y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio por jurados, señalado para dichos días y hora, en la causa seguida sobre asesinato frustrado contra José Antonio Benito Hernández y otros; bajo apercimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Valladolid á 9 de Junio de 1906.-Adolfo Serantes. El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en el incidente de pobreza promovido por Doña Engracia Navea y Aldecoa, sobre que se la declare pobre para litigar con su marido D. José Badiola y Eguiluz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Vitoria, á 23 de Noviembre de 1005 el Su. D. Lorango Paulino Mendivil y Echavarni

de 1905, el Sr. D. Lorenzo Paulino Mendivil y Echavarri, Juez municipal, en funciones de primera instancia de la misma y su partido; visto el incidente de pobreza promovido por Doña Engracia Navea y Aldecoa, mayor de edad, casada, dedicada á las labores domésticas y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Jesús Izarra y dirigida por el Letrado Licenciado D. Luis de Zumárraga, designados de oficio, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con su marido D. José Badiola y Eguiluz, en re-

clamación de alimentos provisionales, siendo también parte en dicho incidente el Sr. Abogado del Estado; y.....

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Engracia Navea y Aldecoa para litigar con su marido D. José Badiola y Eguiluz, en reclamación de la contractiva del contractiva del contractiva de la contract de alimentos provisionales, ó de que le entregue los bienes que aportó al matrimonio, pudiendo por lo tanto disfrutar la demandante de los beneficios concedidos por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que para en su caso preceptúan el 36 y siguientes de la misma ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lorenzo Paulino Mendivil.»

Cuya sentencia se notifica por medio del presente al demandado rebelde D. José Badiola por ignorarse su actual

Dado en Vitoria á 7 de Junio de 1906.—Sosé Sabas Izaguirre.—Por su mandado, Ante mí, Abdón Landa.

Juzgados municipales.

CASTRO URDIALES

D. Juan Gómez Mancalián, Juez municipal de la villa de Castro Urdiales.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial; debiendo los aspirantes remitir con la solicitud los del proposition de la contact documentos á que se refiere el art. 12 del referido Regla-

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Dado en Castro Urdiales á 28 de Marzo de 1906.—Juan Gó-lez Mancalián. JO—4842 mez Mancalián.

Jurisdicción de Querra.

ALCOY

D. Claudio Pascual Bernard, Capitán del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado José Martínez Martínez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado José Martínez y Martínez, hijo de Juan y de Dolores, natural de Totana, provincia de Murcia, avecindado en Totana, soltero, de yeintiún años de edad, estatura un metro 628 milimetros, de oficio jerralero, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Murcia, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza de Alcoy, provincia de Alicante, y á mi presencia, para presencia de comparezca en el cuartel de respectación de esta plaza de Alcoy, provincia de Alicante, y á mi presencia, para presencia de constante en el expediente antes responder à los cargos que le resulten en el expediente antes citado por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado

será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para qué practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcoy 3 de Mayo de 1906.—Claudio Pascual.

D. Rafael Romero Morcillo, Capitán del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado Manuel Martínez Martínez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria Hamo, cito y emplazo al solda-do Manuel Martínez Martínez, hijo de Silvestre y de Concepción, natural de Cartagena, avecindado en Algorra, Juzgado de primera instancia de Cartagena, provincia de Murcia, soltero, de veintiún años de edad, de estatura un metro 554 milímetros, de oficio panadero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza de Alcoy, provincia de Alicante, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al ex-presado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcoy á 5 de Mayo de 1906.—Rafael Romero.

ARANJUEZ

D. Luis Graíña Noriega, primer Teniente del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para la instrucción del expediente de deserción al recluta Matías Moreno Pavón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado Matias Moreno Pavón, natural de Las Labores (Ciudad Real), hijo de Jesús y de Eustaquia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de un metro 659 milímetros de estatura y de oficio comerciante, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento; dicha comparecencia será á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta á concentración le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el

perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean posibles en averiguación del paradero del citado sol-dado, y caso de ser habido lo remitan á este cantón con las seguridades convenientes, teniendolo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Aranjuez á 27 de Marzo de 1906.—Luis Graiña.

BADAJOZ

D. Julio Recio Andréu, primer Teniente del regimiento de Infantería Castilla, núm. 16, Juez instructor del expedien-te que se instruye contra el recluta de la Caja de Ciudad Ro-drigo Miguel Seisdedos Hernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta expresado, natural de Villarino (Salamanca), hijo de Pablo Seisdedos y de Teresa Hernández, soltero de ventidós años de edad, oficio jornalero, para que en el término de treinta días, conta-dos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Francisco (Badajoz), ó ante las Autoridades de cualquier clase, y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él pue-dan resultar en el expediente que se le instruye; teniendo en cuenta que de no presentarse en el plazo señalado será declarado en rebeldía, con arreglo al art. 664 del Código de justicia

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen todas las diligencias posibles para su captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza. Badajoz 4 de Mayo de 1906.—Julio Recio.

JG - 2873

D. José Dávila Liaño Facio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infanteria de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Ciudad Rodrigo Francisco Francia Cordero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta expresado, natural de Villamio (Salamanca), hijo de Miguel Francia y de Francisca Cordero, soltero, de veintidos años de edad, ofi-cio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza de Badajoz, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza-Dada en Badajoz á 6 de Mayo de 1906.—José Diaz de Liaño. JG - 2839

BARBASTRO

D. Pascual Gracia Perruca, Capitán de la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78, y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el recluta de la misma Pedro Cebollero Fumanal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Cebollero Fumanal, natural de Labuerda, provincia de Huesca, hijo de Pedro y Francisca, de veinte de edad, perteneciente al reemplazo de 1905, de oficio albañil y un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que como profugo se le instruye de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebeldo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Cebollero Fu-manal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Barbastro á 3 de Mayo de 1906.-Pascual G. Pe-

BARCELONA

D. Francisco López y Gómez de Avellaneda, Comandante del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruído por la falta grave de primera deserción, cometida por el corneta del citado Cuerpo Pedro García Alvarez, hijo de Indalecio y de Angeles, natural de Aldehuela del Rincón (Soria), cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba naciente,

boca regular, color sano, frente espaciosa, edad veinte años.
Por la presente, y usando de las facultades que me confiere el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido corneta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este la contacta de Juzgado, sito cuartel de San Fernando, en la Barceloneta, a responder á los cargos que le resultan en el citado expe-

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mi litares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y en caso de efectuarla lo conduzcan preso al citado Cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste, expido la presente en Barcelona á 30 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Francisco López y Gómez de Avellaneda. JG—2821

D. Francisco López y Gómez de Avellaneda, Comandante del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruído por la falta grave de primera deserción, cometida por el soldado del citado Cuerpo Gregorio Mur Abadía, hijo de José y de Jacoba, natural de Larraja (Huesca), y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa y con una cicatriz al lado de la ore-ja izquierda, en prolongación del cuello, de diez y nueve años

Por la presente, y usando de las facultades que me confiere el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, y á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, á responder á los cargos que le resultan en el citado expe

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la autoridad judicial, procedan á su busca y captura, y caso de efectuarla lo conduzcan preso al citado Cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste, expido la presente en Barcelona á 30 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Francisco López y Gómez de Ayellaneda. JG—2822 López y Gómez de Avellaneda.

D. Francisco Artíñano Pino, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente que se instruye al recluta Lorenzo Serra Codina por haber cometido la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Lorenzo Serra Codina, hijo de Pablo y de María, natural de Mura, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente estrecha y sin ninguna seña particular, para que den-tro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no esectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1806.—Francisco Artí-

D. Rafael Salvador Fernández, Capitán de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento núm. 27, y Juez instructor del expediente que por prófugo se le sigue al recluta del reemplazo de 1904, y sorteado por el sexto distrito de esta capital, José Puigbó Rausó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado mozo, natural de Barcelona, provincia de Cataluña, hijo de José Puigbó y de Francisca Rausó, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Relitir efecial de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Relitir efecial de esta requisitoria en la CACETA DE MADRID y en el cuyatel de Boletín oficial de esta capital, comparezca en el cuartel de Lauria, donde está establecida la expresada zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será

declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Puigbó Rausó, y en
caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi dispovición, pues asi la tanca candado en diligenta de acta díssición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Barcelona 4 de Mayo de 1906.—Rafael Salvador.

D. Francisco Artiñano Pino, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de Logroño Ildefonso Pérez González por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Ildefonso Ferez González, hijo de Lorenzo y de Inés, de oficio comer-ciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y estatura un metro 600 milimetros, para que dentro del plazo de treinta dias, a contar del en que se publique esta requisito-ria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, à responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser hubido lo posan á mi disposición en Barcelona, condyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1906.—Francisco Artí-JG - 2857

D. Faustino Gómez Sáez, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor

del expediente que se sigue al soldado José Alama Hurtado

por la falta de concentración á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Alama Hurtado, natural de Almoraya, avecindado en idem, provincia de Valencia, hijo de Miguel y de Lutgarda, estado soltero, de veintidos años de edad, estatura un metro 675 milímetros, cuyas señas personales no constan en la media filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción. sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, de esta capi tal, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará en rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del encartado, y caso de ser habido lo re-mitirá n en calidad de preso, y con las seguridades necesa-rias, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo

tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 6 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instruceor, Faustino Gómez. JG - 2858

D. Luis Monravá y Cortadella, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor nombrado para la evacuación de un interrogatorio que ha de diligen-

ciarse en las personas de José Rodríguez y otros. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez y Josefa Avila, padres del recluta Pedro Rodríguez Avila, del reemplazo de 1904, perteneciente á la Tenencia de Alcaldía del distrito 1.º de esta capital, y cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Carteria de la Parencia de Alcaldía de Parencia de La Parencia de Pa GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barce lona, se presenten en este Juzgado de instrucción, cuartel de Atarazanas, á fin de prestar declaración en el mencionado interrogatorio; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de las referidas personas, y caso de ser habidas las remitan en clase de testigos á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1906. El Comandante, Juez instructor, Luis Monravá.

CASTILLO DE SAN FERNANDO

D. Salvador Grau Aparicio, primer Teniente del regimien to Infanteria de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor de expediente que por falta á concentración se instruye contra

expediente que por latta a concentración se instruye contra el recluta Juan Florenti Urgelles. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-cluta Juan Florenti Urgellés, hijo de José y de Josefa, natu-ral de Reus, provincia de Tarragona, avecindado en Reus, nació en 1.º de Marzo de 1884, de odcio escribiente y de estado soltero, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA
DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, com
parezca en este Juzgado, sito en el castillo de San Fernando
de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibiéndole que de no efectuarlo en el indicado plazo será declarado

rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hava lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, al castillo antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la pro-

vincia de Tarragona. Dada en el castillo de San Fernando de Figueras á 30 de

Abril de 1906.—Salvador Grau.

D. Francisco Gallegos García, Comandante del batallón Ca zadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expedien te que por falta á concentración se le instruye al soldado de

este batallón Felipe Rubio Campos.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Rubio Campos, hijo de Felipe y de Antonia, natural de Mozaina (Málaga), de oficio del campo, de un metro 593 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Ceuta, para responder á los cargos que en el expresado ex-pediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no compa-rece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el

perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 8 de Mayo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Gallegos. JG-2874

CORUÑA

D. Ramón Novca González, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta de la zona de la Coruña, destinado á este Cuerpo Plácido Palencia

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pláci-do Palencia Varela, hijo de Antonio y Andrea, natural de la Coruña, de veintidos años de edad, empleado, soltero y de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII (ala Norte) de esta ciudad, y de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan su busca y captura, y de ser habido lo pongan detenido a mi disposición; pues as lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 3 de Mayo de 1906.=Ramón Novoa

D. Antonio López López, primer Teniento del regimiento Infanteria de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor

de procedimientos militares. Habiéndose ausentado de su domicilio y residencia José Alvarez Lorenzo, soldado de este regimiento, de oficio paragüero, natural de Cobelor, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Juana, de veintiun años de edad, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye expediente de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y em-plazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndo-

le el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitimo en calidad do prese con la secre ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, in-

serte en la GACETA DE MADRID. Coruña 4 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio López.—Por orden del Sr. Juez, el sargento Secretario, Vicente Valcárcel.

JG-2840

D. José Aspe San Martín, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta grave de primera deserción al recluta destinado à este regimiento, del reemplazo de 1904, Cándido Lozano Cabana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Rosendo Lozano y de María Cabana, natural de Carballido, de igual parroquia, Ayuntamiento de Villalba, del mismo partido judicial, provincia de Lago, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintido se estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero, estado soltero, de veintidos estados su estatura un metro 710 milimetros, cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante mi en el cuartel de Alfonso XII para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen la conducción á ésta, en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 7 de Mayo de 1906 = José Aspe.

JG-2875

FERROL

D. León Puig Dublán, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el

artillero Crisanto Ramudo Rego.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero Crisanto Ramudo Rego, hijo de Andrés y María Juana, natural de Lanzor, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo, avecindado en Lanzor, quinto por dicho Ayuntamien to para el reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, para responder á los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar,

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhortó á las Autoridades tento aiviles como militares pura en la como de seguira.

exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, prac-tiquen activas diligencias para la busca y captura del referido artillero Crisanto Ramudo Rego, y en caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en

diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 1.º de Mayo de 1906.—León Puig.

2841

D. Victor Landesa Domenech, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la misma para la formación de expediente contra el recluta de expresada Comandancia Rogelio Arias Dobao por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-cluta Rogelio Arias Dobao, natural de Alijo, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Pedro y de Antonia, estado soltero, oficio labrador, edad veintidós años, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publica-ción de esta requisitoría en la GACETA DE MARRID, compa-rezca en este Juzgado militar, sito en el baluarte del Infante de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-cias en busca del referido recluta Rogelio Arias Dobao, y de policía judicial, caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 3 de Mayo de 1906=Víctor Landesa.

D. José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Ferrol, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el artillero de la misma Manuel Castro Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Manuel Castro Rodríguez, hijo de Francisco y Angeles, natural de Piñeiro, Ayuntamiento de Pastoriza, provincia de Lugo, nació el 26 de Octubre de 1884, su estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que rándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-geneias en busca del citado individuo, y en caso de ser habi-do lo conduzcan á este Juzgado de instrucción con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 3 de Mayo de 1906.—José de Acevedo.

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el artillero segundo

de la misma Pedro Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Pedro Fernández Fernández, natural de Viduesa, provincia de Lugo, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se sigue contra dicho indivi duo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, pa-rándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita res y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido encartado Pedro Fernández Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Ferrol á 7 de Mayo de 1906.=Mariano Abizanda. JG - 2877

FIGUERAS

D. Indalecio Muñoz Castillo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor nom-brado para la formación del expediente que por falta á con-centración instruyo contra el recluta Jaime Fort Pamiés, procedente de la zona de Tarragona;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitpria cito, llamo y emplazo al recluta Jaime Fort Pamiés, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Jaime y de Lutgarda, estado soltero, oficio fogonero, edad veintiún años, su estatura un metro 548 milímetros, y cuyos demás datos y señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Tarragona, se presente en el castillo de San Fernando de Figueras; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no ser habido, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al citado castillo de San Fernando; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Figueras á 30 de Abril de 1906.—Indalecio Muñoz.

D. Antonio Antelén Riva, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue al

recluta de la zona de Alicante José Moragues Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Moragues Pérez, hijo de Bernardo y de Catalina, natural de Senija, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Alicante, distrito militar de Valencia; nació en 18 de Diciembre de 1880, de oficio labrador, y sin señas personales conocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi-sitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca en la guardia del castilio de San Fernando, en Figueras, y caso de no efectuarlo será declarado

en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Moragues Pérez, y en caso de con benido la remisión para que practique de la confidencia del confidencia del confidencia de la confidencia del confidencia del confidencia de la confidencia del confidencia de la confi le ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de San Fernando, en Figueras, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Figueras á 6 de Mayo de 1906.—Antonio Antelén.

D. Luis Gonzalo Vitoria, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración me hallo instruyendo contra el recluta Salvador Folch Pujol, del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Salvador Folch Pujol, natural de Ruidóms, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Mrgdalena, de estado soltero, de veintiun años de edad, de oficio confitero, cuyas señas particulares se ignoran, su estatura un metro 630 milimetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de San Fernando de Figueras, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que haya

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado indiividuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 8 de Mayo de 1906.-Luis Gonzalo.

GERONA

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, José Grau Armenté, por haber faltado á la concentración ordenada en 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Grau Armenté, natural de Alzamora, provincia de Lérida, hijo de Pedro y de Miguela, de veintidos años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son desconecidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su resi-dencia en la calle Subida Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el

perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que

practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Grau Armenté, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta

Dada en Gerona á 4 de Mayo de 1906. = Antonio Morán. JG - 2860

GIJÓN

D. Antonio Arias Fariñas, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juaz instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Antonio García González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio García González, hijo de Manuel y de María, natural de Argañosa, Ayuntamiento de Ibias, de esta provincia, de veintiún años de edad, soltero y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Principe, núm. 3, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento que si no compareciese dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las debidas precauciones, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gijón á 2 de Mayo de 1906.—Antonio Arias.

D. Antonio Arias Fariña, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Ramón Fernández Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-cluta Ramón Fernández Alvarez, hijo de Fernando y de María, natural de La Peral, Ayuntamiento de Illas, de esta provincia, de veintiún años de edad, labrador, soltero, de un metro 600 milimetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no compareciese dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya

lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de con habida la remitan en calidad de preso, y con las dede ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las debidas precauciones, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Gijón á 2 de Mayo de 1906.—Antonio Arias.

JG-2825

Jurisdicción de Marina.

PUENTECESO

D. Juan Hermida Ros, Alférez de navío graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Puenteceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible Perfecto Vigo Martinez, folio 6 de 1905, hijo de José y Celestina, natural y vecino de Lage, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudan-tía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en llamamiento de 21 de Diciembre del año último; en la inteligencia que de no verificar tal presentación le parará el perjuicio que en derecho haya

Puenteceso 15 de Mayo de 1906.—Juan Hermida. JM-773

D. Juan Hermida Ros, Alférez de navío graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Puenteceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponi-ble Evaristo Manuel Leis Santos, folio 12 de 1905, hijo de Joaquin y Prudencia, natural y vecino de Lage, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en llamamiento de 21 de Diciembre del año último; en la inteligencia que de no verificar tal presentación le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puenteceso 15 de Mayo de 1906.—Juan Hermida.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan L. De María y García, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Tenerife y Juez instructor de un expediente de pró-

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Pedro Ascanio y Trujillo, hijo de Alonso y de Julia, natural de Agulo (Gomera), de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de seis meses en esta Comandancia de Marina, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ingresar en el servicio activo de la Armada que le correspondió en llamamiento dispuesto por la Superioridad.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad de Marina del puesto en que se encontrase, para que por la misma se dé cuenta á este Juz-

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 17 de Mayo de 1906.—El Juez instructor, Juan L. De María.—El Secretario, Federico

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Ramón Vázquez Núñez, Alférez de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Orti-

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Corgos Cao, hijo de Antonio y de María Vicenta, natural y vecino de San Adrián, Ayuntamiento de Ortigueira, inscrito de marinería de este trozo, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Diciembre último; prevenido que de no verificarlo en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

Santa Marta de Ortigueira 18 de Mayo de 1906.—Ramón

D. Ramón Vázquez Núñez, Alférez de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Orti-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Lourero García, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Cedeira, inscrito de marinería de este trozo, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Diciembre último; prevenido que de no verificarlo en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

Santa Marta 18 de Mayo de 1906.—Ramón Vázquez

JM - 745

D. Ramón Vázquez Núñez, Alférez de navío graduado, y Ayudante de Marina, del distrito de Santa Marta de Orti-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Modesto García Ameiros, hijo de Enrique y de Melchora, natural y vecino de San Adrián (Ortigueira), inscrito de marinería de este trozo, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Saperioridad en 22 de Diciembre último; prevenido que de no verificarlo en el plazo que se le señala será declarado pró-

Santa Marta de Ortigueira 22 de Mayo de 1906.—Ramón Vázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El pago de los cupones de obligaciones de esta Sociedad números 112 de la primera serie, 90 de la segunda, 78 de la tercera, y 65 de la cuarta, vencimiento de 1.º de Julio próximo, se efectuará desde el día 2 del citado mes de Julio por el Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 12 de Junio de 1906 - El Director, H. Paquet.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los señores accionistas que la junta general de 20 de Mayo último ha fljado en 8 pesetas por acción, libres de impuestos, el dividendo á repartir por el ejercicio de 1905, y que serán pagadas desde 1.º de Julio próximo, contra entrega del cupón núm. 74:

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, y en París, al cambio del día, por los señores de Rothschild Hermanos calle de Leffita por 192

manos, calle de Laffite, núm. 23.

Madrid 12 de Junio de 1906.-El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los señores portadores de obligaciones de esta Compañía series 1.ª á 20ª y de la extinguida de Córdoba á Sevilla, que el pago de los cupones números 97 y 96 respectivamente, vencederos ambos en 1.º de Julio próximo, se efectuará, con deducción de los impuestos a cargo de los obligacionistas: En Madrid, á razón de reales 25°28.

En el extranjero, á razón de francos 6'675 los de esta Com-pañía, y de francos 6'825 los de Córdoba á Sevilla. Estos cupones se pagarán, desde dicho día 1.º de Julio

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4.

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de Laffite, núm. 23. En Lyón, por los Sres. Saint-Olive Cambefort y Compañía y por los Sres. Viuda de Morin, Pons y Compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cam-

bio del día. En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio

Madrid 12 de Junio de 1906.-El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. El Consejo de administración de esta Compañía informa á

los señores portadores de obligaciones del 4 por 100 de la serie C, que el cupón núm. 7, vencedero en 1.º de Julio próximo, de pesetas 10, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 946, ó sea con deducción de pesetas 054 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía. Madrid 12 de Junio de 1906.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X - 1444

North British and Mercantile.

Companía inglesa de seguros contra incendios. Balance al 31 de Diciembre de 1905.

Pesetas

ACTIVO	
Fondo de reserva en 31 de Diciembre de 1904. Reserva de primas Primas cobradas en 1905, deducidos los re-	38.750,000 19.383.363 02
aseguros	48.504.885'42
Pesetas	106.638.248.44
PASIVO	
Siniestros pagados, deducidos los reaseguros. Comisiones	24.274.945'05 8.061.990'10
Gastos de representación	8.056.353'15 19.401.953 80
Fondos de reserva	38.750.000 8.093.006 34
Pesetas	106.638.248'44

Málaga 11 de Junio de 1906.-P. P. de la North British and Mercantile, Adolfo Bries y C.a, Agentes generales. X-1411

La Unión Comercial.

La Unión Comercial.	
Balance general de la Compañía. — 31 de Dici	embre de 1 905.
ACTIVO	Pesetas.
Inversiones: Hipotecas sobre fincas en Inglaterra Idem id. id. en el extranjero Idem sobre impuestos votados por el Parla-	679,868'65 3.158.7 96'25
mento Préstamos sobre pólizas vida y reversiones Idem sobre garantía personal Valores públicos del Gobierno inglés Idem úd. de la India y Colonias Idem municipales de Colonias Idem públicos extranjeros Idem de los Estados Unidos Acriones de ferrocarriles de los Estados Uni-	429.687'81 1.190.000 19.319'58 3.487.519'69 7.344.540'21 1.912.914'48 4.904.353'02 4.699.989'58
Acciones de ferrocarriles de los Estados Chidos	21.438.422'40 2.463.500 4.818.683'33 10.272.018'65 3.498.724'38
extranjero	17.986.045 ⁵³ 11.494.893 ⁷⁵
Saldos contra otras Compañías por reasegu-	2.275.594'80 2.267.934'58
Ramo Vida.—Préstamo temporal	60.841 88
Ramo incendios	1.178.277'19
Intereses á cobrar Letras aceptadas Timbres en Caja	192.457'50 911.743'28 19.400'42
Caja: En depósitos	13.625.649'80
TV3. — anonhou	120.331.176.71
Inversiones departamento Vida y cuentas pendientes por balance separado	78.376.580 ⁶³ 17.225.270 ⁴² 89.158.809 ⁵⁴
	305.091.837'30
Capital suscrito: 50.000 acciones, à libras esterlinas 50 una	
Pagado	6.250.000
Fondo de garantía y pensiones	20.010.388/03
Fondo de la Rama Incendios. 56.216.988'75 Idem id. Maritima	13.848.177 ⁶ 1 74.140.078 ⁹ 6
West of England, capital re- conocido á accionistas 7.448.900 Palatine, ídem id. id 6.564.050	
Balance apropiación compra Palatine Liberación de arriendos y fondo de amorti-	14.012.950 320.885,52
zación. Saldos á pagar á Empresas de reaseguros Saldo á pagar á Hand in Hand Fund Siniestros pendientesIncen-	396.409°70 5.305.735°94 266.735°21
dios	4.671,606'79
Primas perpetuas: depósito Ramo Incendios y dietas Inspectores	
Dividendos é intereses no re- clamados	1.118.596'98
	120.331.176.71
Inversiones departamento Vida y cuentas pendientes por balance separado	78.376.580.63 17.225.270.42 89.158,809.54
	305.091.837 30
Como Secretario de la Compañía de Seguros cial Union Assurance Company Limited, d Londres,	domiciliada en
Certifico que los balances que me han sido pr tenecientes al año 1905, son traducción fiel y e nol, tal como quedaron aprobados por junta go	exacta al espa-

nol, tal como quedaron aprobados por junta general de accio-nistas celebrada con fecha 9 de Mayo actual.

El Secretario, H. Mann.

Londres 31 de Mayo de 1906.-El Presidente, P. B. Trower.

X - 1439

Azufrera del Coto de Hellin.

Sociedad anónima. — Preciados, 64, 1.º, Madrid.

Habiendo acordado la junta general de accionistas la emisión á la par de mil acciones de á quinientas pesetas cada una, se avisa à los señores accionistas que puedan hacer va-ler sus derechos, según previene el art. 8.º de los estatutos, ingresando el importe total de las acciones que les correspondan en la Caja social, de once á una, antes del día 30 del

El Secretario de la Sociedad, Eduardo O'Shea. X-1448

The Equitable Life Assurance Society of the United States.

PAUL MORTON, PRESIDENT

(La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la vida).

LA EQUITATIVA DE 108 ESTADOS UNIDOS, SOCIEDAD DE SER BALANCE ANUAL CUADRAGÉSIMO S	•
Correspondiente al año que terminó en 31 de Di	
ACTIVO	Dollars.
Bienes raíces. Préstamos con garantías de hipotecas	28.459.270 86.530.982'50 29.340.265'53 215.000
Títulos, acciones y otros valores negociables, valor según libros (valor en la plaza sobre el valor según libros, dollars 1.049.173) Efectivo	243.706.855 14.559.394'15
brados y no avisados (menos 20 por 100)	6.933,303
Adelantos á los agentes y varios saldos	7,408.263'94
Intereses y alquileres vencidos y acumula- dos	3.820,422'80
Total del Activo	420.973.756'92
Ingresos.	
Premios recibidos (incluyendo 181.381'70 do- llars recibidos por contratos suplementa- rios)	62.060.530'81 16.859.225'52 1.760.525'44
Total de los Ingresos	80.680.281 77
Ajuste de los valores, segun libros, de acciones y títulos	8,425.038
Total de los ingresos y ganancias \dots	89.105.319'77
PASIVO	
Reserva general de seguros	347.092.662
cidos de los premios en vías de cobro) Capital social	5.323.904'65 100.000
Sobrante (incluyendo la reserva para la dis- tribución sobre pólizas de dividendos dife- ridos al terminar sus períodos de acumu-	352.516.566.65
lación)	68.457.190°27
Total del Pasivo	420.973.756'92
Desembolsos. A los tenedores de pólizas.	
Siniestros Dotales vencidas Rentas vitalicias Valores en rescisión Dividendo á los tenedores de pólizas	18.646.359'04 4.083.451'29 1.057.785'84 10.662.975'37 6.709.002'95
Total pagado á los tenedores de pólizas.	41.159.574'49
Reclamaciones sobre contratos suplementa- rios	147.208'99 7.549.298'35 4.450.244'08
Impuestos de seguros, licencia y honorarios de departamento	. 382.318'95
raices. Gastos de varias investigaciones de la Sociedad en 1905. — Departamento de Seguros, de Legislación. Junta Directiva y Presidentes de la Sociedad de Legislación.	911.486'99
dente (incluyendo la reserva de 250.000 do- llars)	502.152'68
ciones y títulos	245.263 ['] 57 7.000
Total de los Desembolsos	55.354.548'10 228.798 34
dos y en los de los agentes	1.900.000
raices	7.210.033'97
asentados anteriormente en los libros	68.371'78
Total de los desembolsos y pérdidas Exceso de los ingresos y ganancias sobre los	64.761.752'19
desembolsos y pérdidas	24.343.567'58
Total	89.105.319'77
Seguros vigentes	1 465 123 436

141.695,255

Nuevos seguros (menos los que no se toma-

Hemos examinado los libros y cuentas de «The Equitable Life Assurance Society of the United States», tanto en su Domicilio Social como en sus principales Sucursales Nacio-nales y Extranjeras, y comparado el balance que precede con las partidas de los mismos.

Hemos examinado los Títulos y las Acciones pertenecientes á la Sociedad y los Préstamos Garantizados, juntamente con las Garantías Subsidiarias, y somos de opinión que este Activo realmente expresa los valores que en ellos se consignan; también hemos verificado los Saldos en Caja, tanto en este País como en los Países Extranjeros, por medio de cer-tificados de los varios Depositarios ó contándolos, y hemos examinado los registros de Premios Vencidos y Adelantos hechos á los Agentes y sus Saldos, y hemos encontrado que se ha reservado suficiente fondo para todas las pérdidas posibles por este concepto.

Hemos comprobado la exactitud de las partidas concernientes á la Reserva General de Seguros que el Actuario de la Sociedad certificó, la cual excede à la cantidad exigida por el Departamento de Seguros del Estado de Nueva York, en la suma de dollars 962.473. También hallamos que se ha toma-do completa precaución para hacer frente á todas las demás partidas del Pasivo.

Y por la presente certificamos que, en nuestra opinión, el Activo y el Pasivo del balance que precede señalan positivamente la verdadera situación financiera de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1905, y que el balance adjunto de los Ingresos y Desembolsos es correcto.

Haskins & Sells, Contadores Oficiales Públicos, por Elijah

W. Sells, C. P. A.

Price, Waterhouse & Co., Contadores Matriculados, por
A. Lowes Dickinson, F. C. A., C. P. A. (I. 11).

Nueva York, 21 de Febrero de 1906.

JUNTA DIRECTIVA

J. J. Albright, Buffalo, N. Y., Presidente de la Ontario Power Co.

C. B. Alexander, New York, Abogado.

H. M. Alexander, New York,

Abogado.
John N. Beach, New York,
Presidente de la Jefft, Weller Co.

C. Ledyard Blair, New York, Banquero, Blair & Com-

pany.

E. W. Bloomingdale, New York, Director del Phenis Joseph Bryan, Richmond, Va.

T. DeWitt Cuyler, Philadelphia, Abogado. Thomas T. Eckert, New York,

Director de la Western Union Tel. Co. James B. Forgan, Chicago, Presidente del First Natio-

nal Bank. George J. Gould, New York

Presidente de la Missouri Pacific Ry Co. H. C. Haarstick, St. Louis,

Presidente de la St. Louis & Mississippi Valley Trans-portation Company. D. Cady Herrick, New York,

Abogado, ex Juez del Su-premo Tribunal de Nueva York.

Alexander C. Humphreys, New York, Presidente del Stevens Institute.

James H. Hyde, New York, Director del Nat'l Bank of Commerce.

S. M. Inman, Atlanta, Ga. Comerciante de algodón (retirado).

Bradish Johnson, New York, Presidente del Est. of Bradish Johnson. Thomas D. Jordan, New Jer-

John D. Kernan, Utica, N.Y.,

Abogado. Alvin W. Krech, New York, Presidente de la Equitable Trust Co. Ernest B. Kruttschnitt, New

Orleans, Abogado. Chas E. Littlefield Rockland, Me. Miembro del Congreso

de los Estados Unidos. John J. McCook, New York, Abogado. Willis F. McCook, Pittsburg,

Pa. Abogado. William H. McIntyre, New

James McMahon, Brooklyn, N. Y. Presidente del Emigrants Industrial Savings

Bank. David H. Moffat, Denver, Col. Presidente del First National Bank.

Levi P. Morton, New York, Presidente de la Morton Trust Co. Ex Vice-Pres. de los Estados Unidos. Paul Morton, New York, Pre-

sidente de la Sociedad. J. F. De Navarro, New York Comerciante.

Wallace L. Pierce, Boston, Mass. Presidente de las S.S. Pierce Co y Walworth Ma-

nufacturing Co.
Tom Randolph, St. Louis,
Mo. Presidente de la Commonwealth Trust Com-

pany. W. M. C. Redfield, Brooklyn,

N. Y., Fabricante.
E. W. Robertson, Columbia,
S. C. Presidente del National Loan & Exchange Bank. Ferdinand W. Roebling,

Trentón, N. J. John A. Roebling Sons'Company, Ingenieros contra-

J. G. Schmidlapp, Cincinna-ti, Ohio. Presidente del Unión Savings Bank y

Trust Company.
V. P. Snyder, New York.
Presidente del Nat'! Bank of Commerce. Thomas Spratt, Ogdensburg.

N. Y., Abogado.

J. Edward Swanstrom.
Brooklyn, N. Y., Presidențe de la Home Trust Co.

Gage E. Tarbell, New York, Segundo Vicepresidente de la Sociedad. Eben B. Thomas, New York

y Pennsylvania. Presidente de la Lehigh Valley R. R. Co.

Daniel A. Tompkins, Charlotte, N. C., Fabricante de géneros de algodón, maquinaria para hilandería y aceite de algodón. Sir WM. C. Van Horne, Mon-

treal, Presidente de la Junta directiva de la Canadian Pacific Railroad Co. George F. Vietor, New York.

Comisionista. William Whitman, Boston,

Mass, Comisionista de telas y fabricante.

George T. Wilson, New York. Tercer Vicepresidente de la Sociedad.

H. R. Winthrop, New York.
Subsecretario y Gerente
financiero de la Sociedad.
Frank S. Witherbee, Port
Henry, N. Y., Presidente de
la Witherbee, Sherman & Co. hierro mineral.

Charles H. Zehnder, Phila, Pa. Presidente de la Allegheny Ore & Iron Com-

Nueva York, Marzo 1 de 1906. Por la presente certifico que el adjunto Balance es una copia exacta del Balance anual cuadragésimo sexto de la Sociedad de seguros sobre la vida, «La Equitativa de los Estados Unidos».=Paul Morton, President.=Sello de la Sociedad.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado:

Certifico: que habiéndoseme exhibido el Balance anual cuadragésimo sexto de la Sociedad de seguros sobre la vida «La Equitativa de los Estados Unidos», para traducir las legalizaciones en inglés puestas en dicho documento, se ha hecho así, y su contexto fiel y literal es el que expresa la siguiente Traducción.—Estado de Nueva York, Condado de Nueva

Hoy, diez y seis de Abril del año de Nuestro Señor de mil novecientos seis, ha comparecido personalmente ante mi Pablo Morton, de la Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida, á quien conozco personalmente, el cual, debidamente juramentado por mí, ha dicho que reside en Nueva York, que es Presidente de la «Equitativa de los Estados Unidos», Sociedad de seguros sobre la vida; que conoce el sello oficial de dicha Sociedad; que el sello fijado en el precedente documento es el referido sello oficial, que fué fijado por orden del Consejo de Directores de dicha Sociedad y que por orden del mismo ha puesto él su firma en dicho documento como Presidente de la mencionada Sociedad. (Firmado). = John B. Russell, Notario público. = Lugar del

Estado de Nueva York: Yo, Peter J. Dooling, Escribano del Condado de Nueva York y del Tribunal Supremo de dicho Condado: Certifico por la presente que John B. Russell, cuyo nombre figura al pie de la precedente certificación, era, en la fecha de la misma, Notario público de dicha Condado de Nueva York, residente en el mismo, comisionado, juramentado y debidamente autorizado para expedir dicha certificación: Certifico, además, que conozco bien la letra de dicho Notario, y creo sinceramente que la firma puesta en la referida certificación es

En testimonio de lo cual he puesto aquí mi firma y fijado el sello de dicho Tribunal y Condado el 16 de Abril de 1906. (Firmado).—Peter J. Dooling, Escribano.—(Lugar del sello).

Siguen dos legalizaciones en castellano.

Y para que conste, lo firmo en Madrid á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis. = (Firmado). = Antonio María Orfila,

Hay un sello del Ministerio de Estado. Interpretación de Lenguas. Registrado al núm. 244. Despachado el 18 de Mayo de 1906.—Derechos según Arancel, 8 pesetas.

Visto en este Consulado general de España en los Estados Unidos de América. Bueno para legalizar la firma del Señor Peter J. Dooling, Escribano del Condado de Nueva York y del Tribunal Supremo de dicho Condado. = Nueva York 16 de Abril de 1906. = El Cónsul general, Arturo Baldasano, con rúbrica. = Hay un sello del Consulado general de España en Nueva York. = Nueva York. = Núm. 61. = Art. 57. = Derechos, dollars 2'89, más 20 por 100, 0'57. = Total, dollars 3'46.

Número 4.324. = Visto en este Ministerio de Estado. Bueno pero la firma de D. Arturo Baldasono. Cóncul general.

para legalizar la firma de D. Arturo Baldasano, Cónsul general de España en Nueva York.—Madrid 3 de Mayo de 1906.— P. El Subsecretario, El Marqués de Medina, con rúbrica.— Hay un sello del Ministerio de Estado y una póliza, de 1 pe-seta, de la 11ª clase

La Sucursal en España de «The Equitable Life Assurance Society of the United States», La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida, autorizada por Real orden de 10 de Octubre de 1882.

Certifica, según requiere la Ley de Presupuestos, los particulares siguientes:

1.º Que las primas devengadas y cobradas por antiguos y nuevos seguros, durante el ejercicio de 1905, ascienden á la suma de pesetas 5.912.579'01 conforme el Registro de pri-

mas de esta Sucursal.
2.º Que lo pagado por los conceptos siguientes:

_	Pesetas.
Rentas vitalicias	132.062'08 2.749.941'58 628.937'72 2.927.612'01
Importa	6.438.553'39

3.º Que en cumplimiento de la legislación vigente esta Compañía tiene constituída por la suma máximo fijada por la Ley, es, à saber: un millon de pesetas, la garantia requerida por la misma.

Esta relación jurada y el Balance que precede publicanse en virtud de lo establecido por los preceptos legales vigentes

y á los efectos que correspondan.=El Director general, Juan Angel Rosillo. = El encargado de contabilidad, Francisco González. = El Secretario, Fernando Mellado. X-1823 González. El Secretario, Fernando Mellado.

La Polar.

Sociedad anónima de seguros. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del corriente mes, á las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Banco de Bilbao, con objeto de someter á su examen y aprobación la Memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1905 y proceder al nom-bramiento de los Delegados Inspectores de cuentas.

Los señores accionistas que hayan de asistic á la junta que se convoca se servirán presentar en la Secretaría de la Sociedad los títulos de pertenencia de sus acciones, ó los poderes en su caso, con veinticuatro horas de antelación á la señala-da para la celebración de la junta, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Bilbao 11 de Junio de 1906.-El Administrador general, J. Luis de Villabaso.

La Iberia.

Sociedad anónima para la propiedad y explotación de las minas de carbón denominadas de «La Ballesta», en la provincia de Córdoba.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á junta general de señores accionistas para el día 30 del corriente mes de Junio, á las cinco de la tarde, en el domicilio del Presidente, calle de Goya, núm. 6, segundo izquierda, á fin de tratar de asuntos de interés para la misma Sociedad, y entre ellos de la venta de algunos inmuebles que forman parte de la propiedad social.

Con arreglo á lo dispuesto en los estatutos, pueden asistir á la junta todos los accionistas que posean más de diez acciones, y para tener derecho de asistir habrán de depositar sus títulos en el domicilio que queda indicado, diez días antes por lo menos del señalado para la celebración de la junta. Cada diez acciones dan derecho á un voto.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en los estatutos y para conocimiento de los señores accionistas, se hace pú-

blico por medio de este anuncio.

Madrid 12 de Junio de 1906.—El Presidente, R. Díaz Merry.

X - 1438

BOLSA DE MADRID

Ootización oficial del día 12 de Junio de 1906, comparada con la del dia anterior.

comparada con la del ala anterior.												
HONDOG BYDLYGOG	CAMBIO AL CONTADO											
FONDOS PÚBLICOS	Día 11.	Dia 12.										
Deuda perpetua al 4 °/o interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem C, de 5.000. Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series. Deuda al 5 °/o amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id. Idem B, de 2.500 Serie C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 Idem B, de 2.500 Idem B, de 2.500 Idem B, de 2.500 Idem B, de 2.500 id. id. En diferentes series. Bancos y Seciedades. Banco de España, acciones. Comp. Arrendataria de Tabacos, idem. Idem id. id. cédulas al 4 °/o 500 ptas. Idem id. id. cédulas al 4 °/o 500 ptas. Idem id. id. cédulas al 4 °/o 100 id. Banco de Castilla, acciones. Banco Hispano-Americano, idem. Banco Español de Crédito, idem.	81,60-65 y 70 81,65 y 70 81,75 y 80 81,75 y 80 81,75-70 y 80 99,90-95 y 90 99,85 y 90 99,90 y 95 99,90 y 95 99,90 y 95 99,90 y 95 99,90 y 95 140°/,	81,95 y 85 81,95 y 90 81,95 81,90 y 95 81,95 y 90										
Resumen general de pesetas	nominales nego	Ciadas,										
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	•	795.700										

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	7 95. 7 00
Idem id. al 5 por 100 amortizable	1.149.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	51.500
acciones del Banco de España	1.000
Idem del Banco Hipotecario de España	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	20.000

Cambios medios eficiales sobre plazas extraujeras.

Paris, á la vista...... 109,566 | Londres, á la vista:..... 27,52

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TÉRMO	5metro	Tensión del	Humedad	dirección	#STADO
HORAS		Humedecido.	vapor acuose.	rolativa.	y class del viente.	del cielo.	
12 de la noche	704 20 704 05 703 62 702 43	13.0 13.5 18.5 23.3 23.9 17.7	12.4 12.7 14.3 17.1 17.1 13.9 12.9	10.3 10.4 10 0 11.4 11.1 10.0 10.1	91 63	N Brisa NE Idem ligera E Brisa SE Idem SW Idem SSE Idem fuerte SSE Idem ligera	Cubierto. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Temperatura máxima del air Idem mínima	á dos metros o a de cristal o descubierto,	le la tierra junto á la tie	11.0 15.0 28.8 57,8 29,0 rra 36,3 9.9	(kild Ozcila Altura hora Lluvia Sol co	ómetros): ción barométr a ídem con re as de la noche a en las última mpletamente	to en las ultimas veinticus ica ídem (milimetros) specto á la media anual, á as veinticuatro horas (mil despejado nubes ó vapores iolación durante el día	378.6 1,86 las nueve — 3 64 imetros). Inapreciable

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Martes 12 de Junio de 1906.

												7.70										
	Fresi féric nive		Humedad	VIENT	0			Eu l	as 24 i	horas	.		Presi főric nive		Humo	VIENT	0	•		Kn la	te 24 k	CFEF
(estaciones	Fresión atmos- férica á 0° y al nivel del mar-	Tempe- ratura.	edad	Dirección.	Fuerza de 0 f. 9	Estado del cielo.	Estado del mar.	Liuvia 5	Temps Máx.	extr Min.	101	est a cionês	Presión atmos- tórica í 0° y al nivel del mar-	Tompe- ratura.	odad	Dirección.	Fuerra de 0 á 9	Hatado del cíalo.	Estado del mar.	Liuvia 6	Temps. Már.	
Valentia (8h) Gris-Nez (7h) Saint Matheu (7h) Isla d'Aix (7h) Biarritz (7h)	768.1 766.8 765.5 763.2 762.1	13.9 9.8 11 0 16.2 13.6	00 97 80	NW ENE NE NE Calma	3 3	Bruma Despejadoj	Marejada Idem Rizada Idem Llana	1	21.1 14 21 29 22	12.5	8 8	Málaga	759.7 763.5 762.3 760.4	19.7 20.7 14.8 15.0	82 91	SE E WNW N	$\frac{2}{1}$	Cubierto, Idem Lluvia Cubierto.	Marejada Rizada	4 6 2	22 24 29 26	14 18 14 13
erpiñan(7h) Cabo Sicié(7h) siza(7h) Clermont(7h) Paris(7h)	760.7 759.3 758.8 762.6 765.8	19.4 18 0 17 3 13.7 10.9	67 71 66 72 95	Calma E Calma N NE.		Despejado Bruma. C. despejado. Nuboso. Cubierto.	IdemCalma	1	26.3 24 23	13.	08208	Murcia	760.5 757.5 759.6 760.9 760.6	18.4 22.6 19.8 16.5 15.0	47 64 91 42	SW WNW SE SE	3 0 2 1	IdemIdemIdemIdemI	Calma		27 25 29 26 23	16 16 15 12 11
San Sebastian. (9h) Bilbao. (9h) Santander (8h) Oviedo (9h) Avilés (8h)	763.0 761.8 761.0 760.3 759.9	21.0 20.1 20.0 17.4	72 80 99 »	NW N Calma NE E.	0 4 2	Brumoso Nuboso Idem Cubierto.	Llana		18.8 22 24 20	17	2	Cuenca. (9h) Madrid. (9h) El Escorial. (9h) Segovia. (9h) Avila. (9h)	759.2 760.1 769.2 763.9	17.0	64 58 43	SE E Ws	2 1 3	Casi cubierto. Cubierto Nuboso C. despejado.		3.0 Î	21 9 23.2 20 24	8 7
Vares (8h) Coruña (7h) Finisterre (8h) Santiago (9h) Pontevedra (9h) Vigo (9h)	761.3 769.9	26.0 21.7	62	Calma NE	0	Despejado N ub oso	Marejada Llana		27	15	2	Guadalajara (9h) Soria (9h) Huesca (9h) Zaragoza (9h) Teruel (9h) Tortosa (7h)	759.6 759.1 759.8 759.1 759.8 760.8	17.0 18.4 20.3 22.1 19.9 18.6	86 59 58 81	NE. NW. E. SE. NE.	0 1 2 2	Casi cubierto. Nuboso Cubierto Despejado Nuboso C. despejado.		12 8	22 21 26.6 26 21	12 11 13.8 16 9 15
Orense. (9h) León (9h) Burgos (9h) Valladolid (9h) Salamanca (9h) Zamora (3h)	761.0 759.7 758.9 759.4 760.1	22.2 19.0 18.0 18.2 19.6 17.0	64 66 51 80 71	NW SSE NNE. NE. SE NNE	0 2 1 1 1	Nuboso Idem Idem Idem Idem Casi cubierto.		10	30 25 21 23 26 25 26		0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Mahón. (9h) Mahón. (9h) Palma (9h) Orán (7h) Argel. (7h) Túnez (7h)	760.1 759.9 760.4 760.0 758.5 758.8	21.7 21.0 21.0 20.6 24.0 21.4	70 65 65 »	SE NE WSW NW	1 1 2 1 2	Cubierto Nuboso Casi cubierto. Cubierto Nuboso Brumoso	Rizada Caima		25 24 25 25	17 16 15
Oporto. (9h) Lisboa. (8h) Lagos. (8h) Funchal (8h) Punta Delgada, (7h) Lagos. (8h)	760.1 759.7 760.7 766.8	22.1 22.8 21.1 18.5	59 69	Calma N NE	1 2	Idem C. despejado.	Rizada Llana Eizada Marejada		26 27 22 21	1' 10 10 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6	Sfaks (7h) Liorna (7h) Roma (7h) Cagliari (7h) Palermo (7h) Bodo (7h)	758.9 759.7 760.2 759.6 759.9 761.8	23 0 20.2 14.6 17.4 20.6 8.8	71 93 84 68	SESW NWNW CalmaS	3 2 3 0	Despejado C. despejado Niebla Despejado C. despejado Cubierto		1	10	7
Angra (8h) Horta (8h) Laguna (9h) St. Cruz Tenerife (9h) Badajoz (9h) Córdoba (9h)	768.7 768.0 764.2 760 5 760 4	17.8 16.2 22.2 21.2 18.8	70 63 85	NNE NW SSW SSW	$\begin{vmatrix} 2\\2\\1 \end{vmatrix}$	Idem Despejado Nuboso Idem Lluvia	Rizada	32	22 21 23 33 32	10	1 9 4	Cristiansund (7h) Riga (7h) Moscou (7h) Nicolaiew (7h) Feldkirch (7h)	764.6 760.9 744.0 757.3 765.1	11.6 12.6 16.9 19.3 12.0	80 65 20 88	NW N NNW Calma	3 0 0 0 0	Nuboso Cubierto Despejado Casi cubierto. Niebla	Marejada	3	12	8
Sevilla	760.3 760.3 761.2	23.8 22.8 20.1	66 94 88	SW SSW SSE Calma	2 2 4	Casi cublerto. Nuboso Idem	1		34 28 27		8	Crernorvitz	760.4 758.5 759.5 758.1	15.0 13.1 16.4	39 83 75	Calma Calma Calma W	0	Despejado Cubierto C. despejado. Cubierto		1	24 12 20 18	13 12 11 11

PICIAL

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MALAGA-VALLADOLID-CADIZ

Preciados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de ES MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios contítulo y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de intercses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

Daniel Control Control

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capita-

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reinte-grándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIQUA DE MADRID P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 à 15y de 6 à 8. Aleman and Cambridge Co.

Oro-Oralina

Imitación perfecta é inalterable del ORO fino .== Depósito de toda clase de alhajas.==Especia= lidad en cadenas para reloj de señora y caballero.==Dijes, Me= dallas y Relojes. == Novedades todos los meses. == Tarifas de precios, gratis.=Dibujos y pre= supuestos á quien nos exprese su idea y nos indique lo que desea gastar en cada joya.=Es= pecialidad en los encargos .--Depósito internacional: Puerta del Sol, Il y 12, y Carretas, 6:; La correspondencia al Director

LOECHES (LA MARGARITA Come purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Locches. Establecimiento de baños de la misma agga en Losches. Deposito: JARDINES, 16.-NADRID



MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sertees anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar

Agentes y Representantes en toda España.

LA MAQUINARIA MODERNA

PLAZE DE SANTA ANA, 11 (antes Puencarral, 141). MADRID MÍQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR® C.º Ltd-Motores de Gas, hidráulicos y eléctricos. Maquinaria para minas. Instalaciones completas de alumbrado y calepacción, máquinas-hebramientas, —Bombas,—Trilladoras.—Segadoras, Guadañadoras, Gradas, etc. Prensas para vino y aceite. Pisadoras. Correas. Tuberías y demás accesorios

PIDANSE CATALOGOS

Morgan & elliot

INGENIEROS-REPRESENTANTES-CONTRATISTAS:

BARCELONA . BILBAO . GIJON . MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudies, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías. PRECIO: 2 PESETAS

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una pezeta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes da la Compañía y principales librerías

SUBASTA

VOLUNTARIA

En pública y extrajudicial subasta, se vende una casa, sita en esta Corte, calle Mayor, núm. 92 moderno, con vuelta á las de Bailén y Almudena; el pliego de condiciones y títulos de la finca pueden verse en la Notaría de D. Federico Torre y Aguado, Plaza de la Villa, núm. 3, todos los días, de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde, desde hoy hasta el 19 del corriente, á las once de la mañana, en que tendrá lugar la subasta en el estudio de dicho Notario. X-1449

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS



A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria. Administración intervenida por los interesados.

PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

SANTOS DEL DIA

San Antonio de Padua, confesor.

ESPECTACULOS

GRAN TEATRO .- A las 8 y 112.- Las campanadas.-Lola Montes.-Bohemios.-El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 1_{[2}.—El alma del pueblo.-El rey del petróleo.-El maldito dinero.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.-A las 8 y 172.-El cabo primero. - Venus-Salón. - Amor gitano.

PARISH.—A las 9.— El sensacional Nino levantará un cañón de 1.600 kilos.-- Début de Zamacois.—El enano Upts y Mlle. Hella y toda la compañía de circo y varietés que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Jarabe de picc. El recluta.-El principe ruso.-La Macha-

> Impronta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75: